



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

La cuestión judía en la Edad Media (siglos V-XIII) :  
Navarra y las políticas judías en el cambio dinástico  
del siglo XIII

Autor/es

Alberto Echarri Alonso

Director/es

María Luz Rodrigo-Estevan

Facultad de Filosofía y Letras

2015

## Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	3
<b>1. PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO .....</b>	<b>3</b>
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN .....	5
<b>3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>14</b>
II. DESARROLLO ANALÍTICO .....	17
<b>1. ANTECEDENTES DE LAS POLÍTICAS ANTISEMITAS.....</b>	<b>17</b>
1.1. Período visigodo .....	17
1.2. Régimen islámico ¿tolerancia? .....	21
1.3. Concilio de Letrán y cambio en la mentalidad cristiana europea.....	24
<b>2. LA LLEGADA DE JUDÍOS AL REINO DE NAVARRA .....</b>	<b>26</b>
2.1. La influencia del Camino de Santiago y las políticas de protección y amparo hacia los judíos.....	27
2.2. Las plazas nuevas.....	32
<b>3. EL CASO NAVARRO EN EL SIGLO XIII PENINSULAR .....</b>	<b>34</b>
3.1. Situación política .....	34
3.2. Los judíos de Navarra en la coyuntura del cambio dinástico.....	37
<b>4. LOS JUDÍOS EN LOS REINOS PENINSULARES LIMÍTROFES.....</b>	<b>40</b>
<b>5. CONCRECIÓN DE MEDIDAS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN.....</b>	<b>42</b>
III. CONCLUSIONES .....	47
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
V. ANEXO DOCUMENTAL.....	54

**LA CUESTIÓN JUDÍA EN LA EDAD MEDIA (SIGLOS V-XIII):  
NAVARRA Y LAS POLÍTICAS JUDÍAS EN EL CAMBIO DINÁSTICO DEL  
SIGLO XIII**

RESUMEN: Este trabajo pretende analizar, comprender y explicar las políticas antisemitas en la Península Ibérica desarrolladas desde el período visigodo hasta la plenitud medieval. Tras realizar un recorrido histórico por las políticas antisemitas iniciadas en los Concilios de Toledo y reforzadas en el IV Concilio de Letrán de 1215, hemos focalizado la atención en el caso del reino de Navarra durante el siglo XIII. En este contexto específico, la minoría judía continúa siendo un asunto de "Estado" que se convierte en numerosas ocasiones en motivo de pugna de las autoridades civiles y eclesiásticas en un siglo de anomalía política en Navarra. Estudiar las medidas tomadas respecto al colectivo judío a lo largo de este siglo permite entender mejor las relaciones de poder que confluyen en el territorio navarro y la importancia que la monarquía da a un colectivo que se integra en el aparato institucional y económico del reino.

ABSTRACT: The purpose of this work is to analyze, understand, and explain the anti-Semitic policies developed since Visigoth period until the fullness of the Middle Ages in the Iberian Peninsula. After carrying out an historic tour through the anti-Semitic policies started in the Council of Toledo and reinforced in the Fourth Council of Lateran in 1215, we have focused the attention in the case of the Kingdom of Navarra during the 13<sup>th</sup> century. In this specific context, the Jewish minority is still an affair of "state" which very often becomes a conflict between civil and religious authorities in a century of political anomaly in Navarra. The study of the implemented actions regarding to Jewish group along this century allows a better understanding of the power relations that converge in Navarre territory and the importance that monarchy gives to a group integrated in the institutional and economic system of the Kingdom.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1. PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO**

La historia del antisemitismo en la Europa cristiana se remonta al momento de transición del mundo antiguo al medieval. Desde entonces la marginación, el hostigamiento, la persecución y el genocidio han sido, con mayor o menor intensidad según el marco espacial y temporal al que miremos, acciones consentidas, promovidas o desarrolladas por poderes civiles y religiosos hasta tiempos muy recientes, dando lugar a programas ideológicos y a actitudes mentales de desigual recorrido y calado en los diversos sectores y grupos que conforman la sociedad.

Así pues, la trascendencia del tema es grande en muy diversas perspectivas. Desde el punto de vista histórico, la inquietud e interés que suscita el tema entre los investigadores tiene su reflejo en la abundante producción historiográfica de calidad que es indexada en catálogos y repertorios bibliográficos académicos (Rebiun, Dialnet, Roble, Repertorio de Medievalismo hispánico, Sumarios ISOC...) y en portales de producción científica como Researchgate o Academia.edu.

Además de su importancia historiográfica, la elección de esta temática y su concreción en un tiempo, el siglo XIII, y en un espacio, el reino de Navarra responden a una serie de motivaciones de diversa índole que paso a exponer a continuación.

Son tres aspectos, fundamentalmente, los que han avivado mi interés hacia el tema. En primer lugar, una clara preferencia personal, estimulada a lo largo de las diversas asignaturas cursadas en la titulación, por los procesos políticos, sociales, económicos y culturales que definen el período medieval. Esta preferencia por la Edad Media está muy relacionada, sin duda, con la experiencia vital de ser oriundo y habitar en una localidad como Estella (Navarra) donde el pasado medieval se respira

cotidianamente y, desde el punto de vista académico, tiene una cita ineludible cada año durante el mes de julio<sup>1</sup>.

En segundo lugar y, habiendo aludido ya a mi procedencia navarra, mi interés por profundizar en la historia del reino de Navarra dentro del contexto del occidente medieval resulta evidente y por ello he focalizado el trabajo en este contexto espacial.

En tercer lugar, dentro de esta misma motivación personal, pero aludiendo al objeto de estudio planteado y a uno de sus protagonistas (el colectivo judío), quiero destacar la perduración de la huella judía que a día de hoy continúa en el conjunto del territorio navarro y, en especial, en la ciudad del Ega, una pervivencia que es, por decirlo de algún modo, esencialmente de carácter cultural oficial y académico, tanto en nomenclaturas de lugares, organización urbanística, restos arqueológicos, impartición de conferencias, cursos y seminarios... No obstante, también está presente en el devenir cotidiano en forma de gentilicio, no el acuñado etimológicamente, sino el asignado desde la cultura popular, muchas veces peyorativo, con el que los habitantes de los pueblos de la zona lindante se siguen refiriendo al colectivo de los habitantes de Estella bajo el nombre de “judíos”.

Una vez aclarada la elección del ámbito espacial de estudio así como al colectivo objeto de nuestra mirada, la concreción del contexto temporal no ha levantado ninguna duda. El siglo XIII constituye una centuria del máximo interés en el devenir del Occidente medieval tanto desde el punto de vista político y territorial, con la consolidación de las monarquías y la ampliación y estabilización de las fronteras europeas como desde el punto de vista socioeconómico —máximo crecimiento demográfico y económico, plasmación de los éxitos productivos de la revolución

---

<sup>1</sup> Las Semanas de Estudios Medievales de Estella, que este año han celebrado su XLII edición, están consideradas como unas de las reuniones científicas más importantes del mundo en su género, junto con las de Spoleto (Italia), y atraen anualmente a científicos e historiadores de gran prestigio para tratar los temas que propone su comité académico. Se iniciaron en 1963, organizadas por la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Estella y desde 1966, bajo el formato de “cursos de verano” contaron con el apoyo económico de la Institución "Príncipe de Viana" de la Diputación Foral y con el impulso académico del catedrático de historia medieval de la Universidad de Zaragoza, Dr. José María Lacarra. A partir de 1991, y tras un paréntesis de más de un decenio se reiniciaron las sesiones, con la celebración de la decimotava, con una nueva orientación dada por el Comité Científico, encargado de los contenidos académicos de la Semana, con una organización y financiación a cargo de la Dirección General de Cultura "Institución Príncipe de Viana" y con la colaboración del Ayuntamiento de Estella, que organiza al mismo tiempo una serie de actividades culturales destinada a los asistentes y abierta al público en general, de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago y del Centro de Estudios Tierra Estella. Véase su página: [http://www.navarra.es/home\\_es/especial/SemanaEstudiosMedievales/](http://www.navarra.es/home_es/especial/SemanaEstudiosMedievales/)

técnica, tecnológica y espacial agraria de la sociedad feudal, consolidación de la revolución urbana, de la actividad comercial y de los nuevos grupos sociales— y cultural (recepción del derecho romano, consolidación de legislaciones “nacionales”, elaboración de renovadas teorías políticas que dejan atrás la idea de *dominium mundi*, movimientos religiosos de reforma, auge de la religiosidad popular...). En relación con el tema que me propuse abordar en este trabajo, el siglo XIII es, bajo mi entender, el punto de inflexión del trato recibido por el colectivo judío asentado en Occidente. En el ámbito europeo, este punto de inflexión queda marcado por el Concilio de Letrán (1215) y en el ámbito navarro por el cambio dinástico de una monarquía hispana de raíces navarras, tradicionalmente denominada “autóctona”, a la regencia de los familias fuertes francesas, en un primer momento con la dinastía de Champagne (1234), y posteriormente con la llegada de la dinastía capeta, también conocida como dinastía de Francia, en 1274. Este doble cambio dinástico provocó un cambio de mentalidad en la administración navarra, ya que los intereses divergían con las políticas anteriores, y el trato a los judíos también sufrió cambios.

## **2. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

La estructura final de mi trabajo responde a la reflexión realizada sobre las lecturas de una selección bibliográfica que he realizado a partir de los conocimientos adquiridos en la titulación, de las búsquedas en bases de datos y repertorios bibliográficos y de la orientación recibida en las tutorías a las que he asistido. Las fuentes secundarias para acercarse al estudio del siglo XIII europeo, peninsular y navarro son amplísimas y lo mismo sucede con la ingente producción historiográfica que aborda el antisemitismo desarrollado en el período medieval desde la consolidación de los reinos germánicos hasta fines del siglo XV. Para no perderme entre tantas posibilidades de estudio, he tratado de centrarme en determinados aspectos que han sido más trabajados por los investigadores y que permiten tener una visión de conjunto más completa; y, por el contrario, en aspectos que apenas han sido abordados pero cuentan con estudios puntuales que constituyen la base de nuevas líneas de trabajo y plantean hipótesis sobre las que se sigue investigando.

A continuación, voy a comentar las principales aportaciones y las reflexiones que me han planteado algunas de las lecturas que he seleccionado y los autores en que me he fundamentado para configurar cada apartado que quería abordar en el trabajo.

Siguiendo el guion de desarrollo que nos lleva de lo general a lo particular, comenzaré citando los libros dedicados al siglo XIII por Jacques le Goff (*L'apogée de la chrétienté*, 1982) y por Léopold Genicot (*Europa en el siglo XIII*, 1970), dos de las más destacadas monografías ya clásicas que ofrecieron una revisión sobre la importancia de este siglo dentro de los procesos observados a lo largo de las centurias medievales: supone la culminación de procesos de crecimiento económico y poblacional y el paso a una etapa de estancamiento productivo, de cierre de los fenómenos de expansión territorial y de ralentización del crecimiento demográfico, entre otros aspectos fundamentales. Son informaciones generales, con visión europea, por lo que las particularidades de los reinos cristianos medievales habrá que buscarlas en una bibliografía de corte más regional. No obstante, la religión es gran protagonista en ambos volúmenes, enfocada desde diferentes ópticas, pero ambas centradas específicamente en el cristianismo organizado desde el Papado, un aspecto que afecta a la totalidad de la cristiandad europea. Dentro de estas medidas institucionales, hay temas de competencia sobre el colectivo judío, por lo que encontramos apéndices de interés de la situación hebrea, especialmente en el libro de L. Genicot. En este trabajo, el autor otorga a la narración un lenguaje más informal y cercano, que el que acostumbra la narrativa histórica, utilizando numerosos signos de exclamación, retórica, e incluso ironía en su narración. Además, otro hecho peculiar es que aporta conjuntamente numerosos mapas y gráficos, además de una amplísima relación bibliográfica, aunque eso sí, anterior a 1970.

El libro de le Goff es completamente diferente, está a caballo entre la narrativa y la iconografía. Este hecho hace que el “problema” del idioma sea un inconveniente menor (está completamente escrito en la lengua materna del historiador, el francés). Aporta miniaturas de la época, fotografías de edificios, de urbanismo, de arte, etc. que favorecen la comprensión, y aligeran y oxigenan una lectura generalista, además de ofrecer una visión gráfica y directa.

En esa línea, pero en contexto hispano, se mueve Gonzalo Menéndez Pidal en su monografía titulada *La España del Siglo XIII leída en imágenes*, una publicación de la Real Academia de la Historia en 1986. Aporta una visión interesante de la España del siglo XIII desde el punto de vista de las representaciones iconográficas. En ella ofrece

aspectos interesantes de la minoría religiosa, sobre todo en aspectos cotidianos<sup>2</sup>. A pesar de ser un libro de tipología gráfica, las imágenes están acompañadas de su pertinente explicación. El inconveniente que le encuentro a este libro, se entiende en relación con mi trabajo de fin de grado, es que otorga demasiado peso al reino castellano, quedando prácticamente olvidado el reino de Navarra, y ello reduce su utilidad a mis intereses personales, lo que no hace que deje de ser un libro valioso y de una formidable utilidad para el conocimiento iconográfico pleno-medieval de la Península Ibérica.

Para el acercamiento en profundidad a la Historia general del reino de Navarra en el contexto peninsular e internacional sigue siendo un referente ineludible los tres volúmenes de la *Historia Política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, de José María Lacarra, publicada en 1972-73 en especial el tomo II (siglos XII-XIV). Una narración lineal cronológicamente, oxigenada con fotografías y documentos, y enfocada desde el punto de vista político, teniendo siempre a los reyes como conductores. Resulta especialmente interesante para comprender los cambios dinásticos que se produjeron en el reino Navarra durante el siglo XIII, así como las relaciones exteriores (ya sea con otros reinos como con el Papado) e interiores (con la nobleza y la élite social navarra). El tema de la situación de los judíos no está especialmente tratado, por lo que servirá como un excelente manual de Historia de Navarra, pero para profundizar en temas de legalidad y minorías religiosas deberemos acudir a otro tipo de lecturas.

Otras, como los compendios y ediciones posteriores como la *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, publicada en 1975, también de Lacarra, donde sí que encontraremos aspectos referentes al colectivo judío. Otra obra indispensable para el estudio navarro medieval. Un trabajo menos voluminoso que el anterior, sin documentos gráficos, y enfocado desde otra óptica, en el que la élite política se desprende del único papel protagonista.

Para el conocimiento de la situación de la minoría religiosa y las políticas dirigidas a las comunidades judías bajo poderes cristianos es de esencial importancia el co-estudio de las fuentes primarias, ya sea en forma de fueros, de leyes promulgadas, de ordenanzas territoriales, o de aspectos relacionados con la fiscalidad; (el Fuero de

---

<sup>2</sup> Sobre todo referencia su vestimenta e imagen facial mediante la descripción del peinado y barba (página 98), y su situación legal y jurídica a la que se veían sometidos diariamente mediante prohibiciones y restricciones (páginas 175-176).



Navarra, en la edición de Juan Utrilla; compendios realizados por Fermín Miranda y Juan Carrasco....) junto a las fuentes secundarias, que nos ofrecen reflexiones y conclusiones de profesionales que nos ayudarán a la comprensión. Existen numerosos estudios de historiadores que se han interesado por el tema, por lo que fuentes documentales hay en abundancia. Debido a ello, me he visto con la necesidad de hacer una selección bibliográfica sobre la que cimentar mi estudio.

Un referente clásico es la obra de José Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Aguilar, 1973. Se trata de un extenso ejemplar conformado por tres libros<sup>3</sup>, cada uno correspondiente a una determinada época. El primero incorpora información peninsular desde el siglo IV al XIII, el segundo del XIII al XV, y el tercero del XV al XVI. Es evidente por lo tanto, que para el desarrollo de mi Trabajo de Fin de Grado he seleccionado lecturas del primer y el segundo libro.

Siguiendo en la línea de lecturas que ofrecen una idea general de la evolución de la situación de este grupo religioso a lo largo del tiempo encontramos el libro *La controversia judeocristiana en España: (desde los orígenes hasta el siglo XIII)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Filología, 1998. Esta obra cuenta con la colaboración de numerosos historiadores, cuyos trabajos son coordinados por Carlos del Valle, encargado de la compilación. Abarca el marco temporal correspondiente al primer libro de del ejemplar anteriormente citado, comenzando con el tratado de Elvira y haciendo un breve recorrido hasta llegar al siglo XIII, siempre dentro del contexto hispánico. Una lectura general, que no ahonda en particularidades tales como la situación del reino de Navarra, pero que ofrece una visión muy interesante en el desarrollo histórico peninsular. Buena parte de mi trabajo ha ido en esta línea, por lo que resulta un trabajo ineludible para alcanzar un juicio analítico del devenir histórico de este colectivo religioso.

Dos lecturas que se complementan y enriquecen mutuamente, y que aportan, además de información general en forma narrativa, interesantes documentos. La diferencia radica en la variedad de opiniones y narración que ofrece el segundo libro por medio de la confluencia de diversos historiadores (nada menos que trece), así como una

---

<sup>3</sup> Además de incorporar un amplio anexo de fotografías. Asimismo incluye un apartado que supera el centenar y medio de páginas, dedicado a ilustraciones y documentos que complementan las lecturas.

especialización mayor en los temas trabajados por los expertos. Por el contrario el trabajo de Amador de los Ríos, es un manual de historia más a la “vieja usanza”. Un ejercicio personal de amplísimo recorrido bibliográfico, infinidad de aportaciones de documentos de la época, y abundancia de datos que han acabado por convertirlo en un clásico de la bibliografía española sobre la Historia de los judíos en la Edad Media de la Península Ibérica.

Para acercarme al estudio el de los antecedentes antisemitas en la Península Ibérica, al que dedico el primer capítulo del desarrollo analítico del TFG, abordo la cuestión en tres períodos correspondientes al reinado visigodo, al dominio musulmán en al-Ándalus y a la situación de predominio de los reinos cristianos con el punto de inflexión del Concilio de Letrán. Además de estas lecturas generales que abordan el transcurso histórico desde los orígenes hasta el siglo XIII, fundamental en el estudio de las tres, es la obra de doble coordinación de Yolanda Moreno Koch y Ricardo Izquierdo Benito titulada *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*. Corresponde al Curso de cultura hispanojudía y sefardí organizado por la Asociación de Amigos del Museo Sefardí, de la Universidad de Castilla-La Mancha, en septiembre de 2003 en Toledo; el curso reunió a once historiadores de diversas universidades e instituciones españolas, cada uno encargado de la exposición de un tema concreto, y que en su conjunto logran abarcar la situación de los pobladores semitas de la Península Ibérica durante el transcurso de la Edad Media; especialmente recomendable el trabajo de Julio Valdeón Baruque<sup>4</sup>, que hace un análisis conciso y muy esquematizado de la situación habitual peninsular, en un lenguaje sencillo, mediante una exposición breve que se plasma en poco más de una quincena de páginas y sirve como una primera toma de contacto con el tema a profundizar.

Para el conocimiento de la situación judía en el reino visigodo, recurrí, en primer lugar a hacer una lectura atenta de lo incluido en diversos manuales de historia medieval. En general aportan visiones muy sucintas y generales, como ocurre con el capítulo de Isabel Falcón<sup>5</sup> incluido en el manual de Álvarez Palenzuela, demasiado superficial y que apenas ahonda en el conflicto religioso y su reflejo en la legislación visigótica. Concluye que se trata de un problema de carácter exclusivamente religioso, y que se plasma en unas políticas antisemitas de carácter intermitente, y siempre bajo la

---

<sup>4</sup> Correspondiente a la conferencia inaugural.

<sup>5</sup> Extraído del manual de Historia de España de la Edad Media de Vicente Ángel Álvarez Palenzuela.

presuposición del incumplimiento que acompaña a toda legislación, calificando por ello de fracaso la promulgación de las medidas regias. Como pasa en muchos otros manuales que abordan en conjunto todo el período medieval o la Alta Edad Media, se trata de una exposición pobre en argumentos y extensión que, si bien sirve para un conocimiento global, no conduce hacia la profundización a partir de unas referencias bibliográficas *ad hoc*.

Una información que sin duda cubre y satisface la necesidad de informar sobre el tema es la lectura de Catherine Cordero, piedra angular de mi trabajo, ya que hace un profundo análisis de trabajos de investigación llevados a cabo por destacados académicos<sup>6</sup>. Es un texto plagado de referencias, en el que la historiadora trabaja con una amplia bibliografía, logrando una apertura de miras enorme. Este estudio historiográfico, sumado a un estricto trabajo sobre las fuentes primarias, y concluido en una exposición concisa, convierte el artículo en esencial para la comprensión de la situación judía en el Reino Visigodo de Toledo. Estructuralmente, el trabajo de Cordero está ordenado de una manera muy determinada, incluyendo en la parte central los trabajos fundamentados en los estudios de especialistas del género anteriormente citados, y los basados en concilios, leyes, y mandatos de los monarcas visigodos; cercados con una introducción y conclusión que aportan un saber imprescindible para la reflexión y el juicio de las primeras medidas llevadas contra el colectivo judío de forma institucionalizada en la Península Ibérica. Bajo mi punto de vista, es el artículo de investigación básico para lograr la comprensión de las medidas llevadas a cabo por la monarquía visigoda contra el colectivo judío.

La información relativa a este aspecto la he terminado de complementar con el trabajo de Julio Valdeón “Los judíos en la España Medieval: de la aceptación al rechazo”<sup>7</sup>: aunque solamente da pinceladas sobre la situación en tiempos visigodos, constituye una perspectiva muy interesante que muestra el proceso evolutivo de las políticas antijudías en relación con las realidades socioeconómicas, político-institucionales y culturales que se suceden a lo largo del período medieval.

El juicio de la situación en tiempos de dominio islámico lo he adquirido por medio de diversas lecturas. Sumando importancia al Curso de cultura hispanojudía y

---

<sup>6</sup>Historiadores como E. A. Thompson, J. Gil, R. Hernández, Fontaine, Díaz y Díaz, Hillgarth, Domínguez del Vall, F. Beltrán, García Iglesias, o García Moreno entre otros.

<sup>7</sup>MORENO e IZQUIERDO: 2005: 11-27.

sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha, se encuentra un interesante estudio de Felipe Maíllo Salgado, basado en fuentes primarias, debido a su categoría de traductor de árabe clásico, que nos ofrecen datos desconocidos hasta su desciframiento de los que extrae valiosas conclusiones comparadas con fuentes secundarias ya reconocidas y establecidas. Maneja enorme cantidad de bibliografía, obras, y textos; por lo que sus conclusiones son de enorme valor, ya que sus contrastes son con una infinidad de opiniones. Su objetivo es valorar el poder e influencia de los judíos durante los Reinos de Taifas, y para ello reúne información sobre este grupo religioso en la época correspondiente al estudio, algo que hace muy interesante el texto. También, aunque en menor medida, aporta conocimiento la visión diacrónica ya citada de Julio Valdeón.

Otro texto que trata temas historiográficos es el artículo de Esperanza Alfonso, en el que se muestra un enfoque diferente, de ahí la riqueza de la información. Si en el estudio de Felipe Maíllo se fundamentaba el estudio en los textos islámicos, la historiadora basa el suyo en los textos judíos sobre al-Ándalus, escudriñando la opinión que tenían los judíos contemporáneos al régimen islámico sobre el mismo. Es un complemento muy significativo, ya que podemos observar el mismo hecho desde las ópticas que nos interesan: la del poder y la del *dimmi* o protegido.

Para complementar de una forma más coherente las reflexiones que me han suscitado todas estas lecturas, he utilizado como libro de referencia el manual de Historia Medieval coordinado por Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, en especial el capítulo firmado por Francisco de Asís Veas<sup>8</sup>. A través del cual se obtiene una visión más global del tema.

Además, del *Diccionario de Historia Árabe e Islámica*, de Fernando Maíllo, que me ha permitido adquirir una comprensión de conceptos clave para el entendimiento del funcionamiento de la sociedad andalusí.

Ya en la etapa cristiana para la comprensión de los cambios políticos, institucionales y mentales ligados a los cambios dinásticos y relacionados con el antisemitismo, he consultado como bibliografía específica las diversas obras firmadas por José María Lacarra así como el estudio sobre la Navarra bajo la dinastía de Champaña firmado por Raquel García Arancón (2010).

---

<sup>8</sup> VEAS 2002: 200.

En cuanto al estudio de la repercusión del Concilio de Letrán en los reinos cristianos peninsulares, cabe destacar, el interés de la obra de 2005 titulada *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, en especial las investigaciones correspondientes al propio Julio Valdeón, y a Enrique Cantera. Precisamente este último<sup>9</sup> aborda temas propios de varios reinos cristianos durante el siglo XIII, no se conforma exclusivamente con el territorio septentrional peninsular que el título hace esperar. Hace un valioso repaso de los acontecimientos más importantes del siglo, en cuanto a políticas antisemitas se refiere, así como un interesante análisis global de sus repercusiones en los diversos lugares de la Europa Central y Occidental. Es una exposición que también me ha resultado gratamente satisfactoria para conocer la situación de los judíos en la Península Ibérica en el siglo XIII, ya que incluye abundante información legislativa de los reinos de Aragón y Castilla-León. Mientras, el de Valdeón, sigue ofreciendo un conocimiento general muy valioso para una primera lectura.

Otro trabajo que me ha ayudado a conocer los aspectos más relevantes del propio IV Concilio de Letrán, así como de la situación judía en mi territorio de estudio, es el libro homenaje que recoge los estudios del historiador David Romano: *De historia judía hispánica*, publicado en 1991. Lo he utilizado principalmente para conocer aspectos más concretos y precisos, ya que a pesar de ser un libro de una amplitud considerable, profundiza bastante en los contenidos que me interesan. Me ha servido para comprender con mayor exactitud las repercusiones directas emanadas de las legislaciones eclesiásticas.

Por último, he manejado algunas colecciones documentales y su contenido, en el que *El Fuero General de Navarra* tiene un protagonismo absolutamente indiscutible. Para su conocimiento me he apoyado en la versión de Juan Utrilla (2003), complementada con la de Pablo Illarregui y Segundo Lapuerta (1869). El trabajo de Juan Utrilla me ha resultado imprescindible, puesto que está traducida, y cada capítulo viene acompañado de su correspondiente explicación del historiador de la Universidad de Zaragoza. Por el contrario, la obra del siglo XIX expone el Fuero en latín, la versión original del mismo. Pudiendo apreciar de primera mano la emisión del texto jurídico. Por lo tanto, el trabajo conjunto sobre ambas obras resulta realmente importante.

---

<sup>9</sup> CANTERA 2005: 45-88.

Como igualmente imprescindible es el triple trabajo entre Juan Carrasco, Fermín Miranda, y Eloísa Ramírez: *Los judíos en el reino de Navarra. Documentos 1093-1333* (1994), el primer ejemplar de la magna colección de fuentes para el estudio de los judíos de Navarra en la colección Navarra Judaica. (Los Judíos del Reino de Navarra, Tomos I al IV, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994-1996), los que me han resultado, no solo el primero, de especial utilidad para el conocimiento de la llegada de los primeros pobladores judíos, las migraciones, y el trato recibido por la monarquía, así como la situación de los mismos durante el siglo XIII en las diferentes aljamas existentes. Aparte de una información narrada por dos de los mayores expertos del medievalismo judío navarro, también se ofrecen censos demográficos en forma de fogajes, puntualizaciones geográficas, y datos informativos económicos, legislativos, y jurídicos de la época; combinando un discurso docente con una batería de datos de la época, la obra ofrece un conocimiento comprensivo y preciso. Un aspecto a destacar es que abordan cronológicamente de los siglos XI y XV, siendo fundamentales los dos últimos, con motivo al análisis del rechazo y expulsión

Esencialmente interesante para conocer la llegada de los primeros judíos al territorio navarro, un aspecto básico en mi estudio, son el trabajo de Fermín Miranda que inaugura los Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela, y el de Juan Carrasco que se encarga de abrir los Terceros Encuentros, y ambos sirven de complemento perfecto al trabajo del propio Juan Carrasco, “Juderías y Sinagogas en el reino de Navarra”, uno de los pilares básicos de mi exposición, ya que de él he tomado, además de cuantiosa información, un mapa del reino, bastantes referencias bibliográficas y el esquema organizativo del apartado correspondiente a la temática de la llegada de la población semita al Reino de Pamplona.

Centrando la atención en el artículo de Juan Carrasco, integrado en la revista de Historia navarra “Príncipe de Viana”, es necesario señalar la cantidad de fuentes y bibliografía en las que fundamenta sus exposiciones, ofreciendo infinidad de datos sobre diferentes juderías instaladas en diversas localidades navarras, incluyendo interesantes trabajos cartográficos que nos acercan a la realidad urbana y arquitectónica medieval. Es un trabajo muy completo que abarca cuantiosos años, lugares, y peculiaridades; con una estructuración muy definida temáticamente, que convierte el trabajo en una lectura cómoda, y esencial para conocer la realidad navarra medieval. Absolutamente imprescindible en el campo de estudio del colectivo religioso judío

medieval navarro. Una lectura que podríamos catalogar como un conocimiento básico sobre el que profundizar.

Hace un brillante trabajo acerca de la ordenación territorial del colectivo mediante tres procesos que marcaron su distribución geográfica, como lo son el camino de Santiago, la conquista de plazas de dominio islámico, y la franja de territorio que se encontraría entre ambas, correspondiente a la actual Navarra Media por la que no pasa la ruta jacobea.

Más que un estado de la cuestión, que resulta del todo inabordable en un trabajo de estas características, debido a las muchas derivaciones del tema elegido y el gran desarrollo historiográfico que el tema antisemita tiene, lo que he tratado de hacer es un recorrido por la selección bibliográfica que me ha servido de base para desarrollar el trabajo de fin de grado.

### **3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA**

El tema de análisis que me planteé abordar en el trabajo de fin de grado es la situación política, fiscal, religiosa, y social del colectivo judío en el siglo XIII peninsular, centrando mi análisis en la coyuntura del cambio dinástico del reino de Navarra. Pero para lograr una mejor comprensión me ha parecido imprescindible conocer la historia del grupo religioso y las políticas contra ellos desplegadas en Occidente y en la Península Ibérica en siglos anteriores, así como la contextualización de la realidad.

Las políticas antijudías en la Península Ibérica están arraigadas en la más profunda Edad Media. He tratado de indagar sobre el desarrollo de las políticas antisemitas en la Península Ibérica (no del antisemitismo popular), desde sus orígenes hasta el siglo XIII, momento en el que, a priori, quiero poner mi foco de interés. Este breve hilo conductor no aspira a ahondar a través del casi milenio que transcurre entre el Concilio de Elvira y el comienzo del siglo XIV, sino que pretende no privar a la centuria elegida de un contexto sin el que carecería de sentido y valor histórico el estudio de un proceso histórico de larga duración como es el desarrollo del antisemitismo.

Por este motivo, el Reino Visigodo tiene un valor especial, ya que fue el primer órgano administrativo en discriminar y marginar a un colectivo religioso que se veía

como enemigo de la unidad de su ideario de reino, un obstáculo en el ejercicio del poder regio en un momento de la alianza con la Iglesia, de “isidorianismo político”, o dicho de otro modo, de ideologización cristiana de la política.

La cronología nos lleva al dominio islámico de la mayoría de la península, donde los judíos dejaron de ser vistos como un enemigo político, sino que se antojaban como un grupo diferente, por lo tanto sometidos a una legislación desigual que los creyentes de Alá, pero sin verse sometidos a la persecución enfermiza que habían sufrido los años anteriores. Este “equilibrio”, por llamarlo de alguna forma, se quebró a la vez que el Califato de Córdoba, en el momento que los musulmanes norteafricanos llegaron al poder, el colectivo religioso judío que había logrado prosperar, se vio nuevamente relegado al lugar marginal.

Paralelamente a este proceso, en el norte peninsular reinos cristianos iban cogiendo fuerza y consolidando sus estructuras en detrimento del poder islámico. Cada vez eran más poderosos, más viables económicamente, y con mayor facilidad de ocupación territorial, y desarrollo de políticas de repoblación. Por el contrario, las plazas musulmanas eran cada vez más discriminatorias, más débiles y pobres. Este giro de los acontecimientos empujó a numerosos judíos a aventurarse en una nueva migración, esta vez a los reinos cristianos del norte, donde permanecieron con posteridad.

La llegada de judíos a estos reinos cristianos, no solo del espacio peninsular islámico, y concretamente la afluencia al reino navarro, es uno de los puntos de análisis que más me ha provocado. El conocer cuáles fueron los motivos por los que decidieron emigrar a este reino, así como mantenerse en el decreto de expulsión constituyen cuestiones fundamentales que la historiografía ha abordado ampliamente.

Por último, conocer el siglo XIII y cómo este afectó a la forma de vida de los judíos en el plano navarro, conlleva hacer un estudio conjunto de las medidas tomadas por el papado, cuyas medidas tienen validez en todos los reinos cristianos del Occidente europeo, en el resto de reinos vecinos de la Península Ibérica, donde la transmisión de ideas y sentimientos populares se antojan fáciles, y en el estudio del propio reino de Navarra.



Para el desarrollo de este trabajo, visto los puntos que me he propuesto exponer, he organizado el contenido en un esquema tradicional y muy conciso de triple división: los antecedentes judíos en la Península Ibérica; la situación en Navarra desde la llegada de las gentes semitas hasta el siglo XIII, sin olvidar la situación contextual del momento; y el caso particular de los judíos en el cambio dinástico en el reino de Navarra.

Es en este último apartado donde describiré, con ayuda de las fuentes primarias del anexo, cómo se concretaron las políticas antisemitas en este momento y en este reino.

## **II. DESARROLLO ANALÍTICO**

### **1. ANTECEDENTES DE LAS POLÍTICAS ANTISEMITAS.**

Para conocer la situación política, jurídica y socioeconómica de los judíos afincados en la Península Ibérica en el siglo XIII y las posibles medidas legales y actitudes discriminatorias de las que son objeto, es necesario analizar estos aspectos a lo largo de los períodos precedentes. Para ello, comenzaremos exponiendo las principales características de su situación a lo largo del Período Visigodo (418-711), del Dominio Islámico (711- XI), y de los Reinos Cristianos peninsulares hasta el siglo XIII.

#### **1.1. Período visigodo**

La presencia de judíos en etapas anteriores al siglo VI está mal documentada, y es muy difícil de precisar, a juicio de los estudiosos. Algunos autores como Julio Valdeón sitúan el comienzo de la ocupación demográfica de la Península Ibérica por la minoría religiosa en el siglo I, momento de la caída del segundo templo de Jerusalén en el año 70.<sup>10</sup> Sin embargo, hay dificultades serias para poder asegurar mediante fuentes el momento exacto de estos movimientos migratorios. Lo que está claro es que la presencia semita en esta época hay que vincularla a la existencia de colonias mercantiles orientales, situadas principalmente en sitios portuarios mediterráneos.<sup>11</sup> Estas agrupaciones hebreas se organizarían en barrios en torno a las sinagogas, su vida rural no distaría en absoluto de los habitantes cristianos, y no hay fuentes capaces de demostrar un enfrentamiento local con los cristianos que poblaban la península. Sin embargo, la época visigoda se recuerda como el comienzo de un antisemitismo regio, en

---

<sup>10</sup> VALDEÓN 2005: 12.

<sup>11</sup> La mayor densidad de población semita la encontramos de esta forma en el sur y este peninsular, destacando las zonas de la actual Andalucía, inclusive plazas interiores, como el valle del Guadalquivir y el Genil, junto a la zona de la Cordillera Bética. El archipiélago Balear, el Levante, y la actual Cataluña también serían especialmente importantes, aunque faltan fuentes que confirmen este hecho.

el que los seguidores de la ley mosaica no tendrían lugar en el reino, siendo señalados como el enemigo principal del poder. Esta situación es conocida gracias a las leyes emitidas generalmente en los concilios eclesiásticos de Toledo, principal órgano legislador de la monarquía y de la Iglesia visigótica, aunque también hubo aprobaciones de otras normas regias que han quedado conservadas, permitiéndonos el conocimiento de la actitud del poder establecido hacia la minoría hebrea.

Esta actitud, que es calificada por la historiografía como antijudaísmo, debe entenderse como una herramienta, como un método de afianzamiento de la monarquía visigoda. Ante una imposibilidad de conseguir una nación homogénea, étnicamente hablando, se buscó el punto en común en la homogeneización legal y en la religión católica. La unificación religiosa permitía contar con el apoyo de la Iglesia, siendo una perfecta forma de legitimación del poder hispanovisigodo, arriano en una primera fase, frente las élites católicas hispanorromanas, así como una uniformidad entre ambos colectivos poblacionales, el autóctono, mayoritario, y el recién llegado, de sangre germánica, dominante pero minoritario y ávido por fusionarse con las elites locales a través de matrimonios mixtos, del seguimiento de una misma creencia religiosa y de la unificación de los códigos legales, fundamentalmente. En este proceso de fusión poblacional, normativa y religiosa, los judíos fueron entendidos como el “Otro”<sup>12</sup>, aquel colectivo que incomodaba a la monarquía y su aliado ideológico, la iglesia católica romana, por no pertenecer a la gran masa cristiana y constituir una diversidad socioreligiosa que podía hacer peligrar la gobernabilidad y el pacto ideológico legitimador del origen divino de la monarquía visigoda. No hay que olvidar que, a ojos de la iglesia, el pueblo judío era considerado el pueblo deicida.

La monarquía desde el principio busca la justificación de su poder, así como una forma de perpetuarse. La manera más sencilla fue el establecer un pacto tácito con la Iglesia para dirigir y consolidar ideológicamente y en la práctica el nuevo reino. Es aquí el momento en el que los judíos incomodan. La Iglesia era tremendamente intransigente con los judíos, y en la monarquía surgieron dudas acerca de si el colectivo semita iba a respetar el poder regio, cuando este estaba justificado por el poder divino de un dios al que ellos no rendían sometimiento; en este sentido, sus deseos de centralidad, poder, y

---

<sup>12</sup> Forma en la que la historiadora Catherine Cordero denomina de manera constante al colectivo judío en su artículo de investigación “*El problema judío como visión del “otro” en el reino visigodo de Toledo. Revisiones historiográficas*”, al presentarlo como el extraño, diferente, y exclusivo que rompía la monotonía religiosa del reino.

autoridad quedaban amenazados por estos moradores que seguían las enseñanzas de Moisés. Los judíos se convirtieron de esta forma en un problema religioso y político, en definitiva, en un problema de Estado.

Tradicionalmente también se han achacado causas económicas a estas políticas en contra de los judíos, algo que ha generado un amplio debate historiográfico<sup>13</sup>, y actualmente están relegados a un segundo plano, al igual que las sociales, ya que todo parece indicar que no existía un antisemitismo popular, sino que era un tema de la élite política, que veía en ellos un problema inexistente para el resto de colectivos sociales. Dar un papel protagonista a estos factores sería un anacronismo, ya que vendría a creer que la situación de los judíos en el reino visigodo era igual a la del mismo colectivo durante la Plena y Baja Edad Media.<sup>14</sup>

Las primeras posiciones antijudías se postulan en el Concilio de Elvira (303-309), y es con Recaredo cuando se abraza el cristianismo como religión de Estado y se empiezan a tomar medidas preventivas contra los semitas. Es con la celebración del III Concilio de Toledo (589), cuando la regencia ratifica las medidas del Concilio de Elvira, con motivo de frenar la expansión judía, y una intentona de conversiones masivas que den la unidad ansiada. Una serie de acciones legales antijudías que se continuaron durante los siglos posteriores, aunque no siempre de igual forma, lo que indica la poca efectividad de las mismas, y los diferentes métodos de actuación de cada monarca, si bien es cierto que todos fueron en la misma línea, en contra de los judíos.

Este tercer concilio da paso a una estampida legislativa antijudía que avanza a distinto ritmo, ya en el mismo año se produce el Concilio de Narbona por el que a los judíos se les obliga a respetar las tradiciones cristianas.<sup>15</sup> Sin embargo, es con Sisesbuto (601-631) con quien se sufre el punto de inflexión definitivo. Aplicó una legislación muy dura contra el pueblo de la tierra prometida, evitando que estuvieran por encima de cualquier cristiano, y obligando a la conversión, dando lugar al problema de los judíos

---

<sup>13</sup> El historiador García Iglesias en sus tesis pone en duda el poder adquisitivo de los judíos, ya que las fuentes no lo dicen, y cabría pensar que tendrían una situación económica semejante a los pobladores. Otros historiadores como Blumenkranz aseguran que eran en su mayoría pobres, basando su hipótesis en el hecho de que el tópico del judío rico y avaro comienza en el siglo IX. Juster, por su parte, mostró que era un pueblo interclasista y heterogéneo, y Barchrach asegura que económicamente no estaban en un escalafón superior a los cristianos. Además, Cordero destaca el hecho de que no se emitieron sanciones económicas en la legislación hasta Ervigio (680-687). (CORDERO 2000: 16-17.)

<sup>14</sup> CORDERO 2000: 17.

<sup>15</sup> No trabajar el día del Señor (domingo), o limitaciones en celebraciones religiosas, fundamentalmente.

conversos, que resultó un quebradero de cabeza para las posteriores altas esferas visigodas, y haciendo rectificar al siguiente monarca en el IV Concilio de Toledo (633), declarando nulo ese bautismo forzado. Se reblandecen las medidas, y los judíos conversos empiezan a ser vistos con recelo y desconfianza. Parafraseando las palabras de Eloy Benito Ruano relativas a la situación del siglo XV, los bautizos forzosos no lograban acabar con el problema judío y generaba otro mucho mayor: el problema converso (Eloy Benito Ruano, *Los orígenes del problema converso*.)

Kintila convoca el VI Concilio (638) en el que vuelve a tomar posturas radicales cercanas a Sisesbuto e incentivadas por el Papa Honorio, dando lugar a desórdenes y a una desconfianza judeoconversa.<sup>16</sup> Los Concilios VIII y IX vuelven a dar dureza a la legislación contra judíos y judíos conversos a los que se les vigila. Ya con Wamba (672-680) se llega a la expulsión de los judíos en la Narbonense, en una situación de inestabilidad alarmante. Con Ervigio (680-687) se hace la tercera conversión forzosa (con obligatoria profesión de fe para tratar de evitar judíos conversos sospechosos) y se renueva la legislación. Son unas medidas que esperan efectos a corto plazo, y de una severidad extrema. Ya con Egica y la organización de los Concilios XVI y XVII se premia a los judíos conversos que han realizado profesión de fe, y se castiga a los judíos por posibles conspiraciones en un reino en el que se respiraba el miedo.

Nos encontramos pues ante una postura insistente e ineficaz, que va tomando cada vez aires más violentos desde Sisesbuto. Entran en confrontación elementos dogmáticos de ambas religiones abrahámicas por las que el cristianismo por medio de sus teólogos buscaban errores en el dogma judío, y los semitas no aceptaban las conversiones forzosas por su carácter violento. Por lo que la situación estaba destinada a no llegar a buen puerto.

Una legislación de opresión y persecución que no es exclusiva en la Península Ibérica<sup>17</sup>, pero que tuvo peculiaridades. Unas características políticas especiales fundamentadas en la naturaleza del estado visigodo, ligado al poder clerical, produciéndose una unión religiosa y política que desembocaba en una monarquía divina de corte teocrático, que vio al colectivo judío culpable de fracturar la unidad del reino.

---

<sup>16</sup> CORDERO 2000: 24.

<sup>17</sup> Hubo conversiones forzosas en Bizancio (632), Galia (632-635), y el reino lombardo (653-661). Concilios restrictivos como los Concilios III y IV de Orléans (538/541), Mâcon (538); o Concilios bautismales como los de Paris (615), o Clichy (626), todos en Galia.

A esto se debe el esfuerzo de los monarcas por combatir a este grupo religioso, que veía en la unidad religiosa la manera más sencilla de justificarse y perpetuarse en el poder.

También tuvo unas peculiaridades religiosas, y es que el cristianismo y el judaísmo siempre estuvieron enfrentados. La Iglesia tendió la mano a la monarquía, ofreciendo una alianza en la que ambos se vieran beneficiados: la monarquía lograba un elemento cohesionador del pueblo, y la Iglesia conseguía poder, influencias, y establecimiento. El gran damnificado fue el pueblo judío, enemigos de la estabilidad política, y enemigos de Dios (dieron muerte a Jesucristo); así que se buscó su desaparición. Este pacto de poder religioso-político dio pie a una serie de medidas xenófobas contra los semitas, respaldadas por la legalidad regia y la moral cristiana, que sin embargo, no lograron el resultado deseado. Esto se debe a que de igual forma que el cristianismo era un símbolo de unión y homogeneidad, el judaísmo despertaba el mismo sentimiento entre sus seguidores, por lo que no se querían desprender de él. Además, se deduce que el antisemitismo en clases populares era inexistente, ya que la monarquía no logró la colaboración antisemita del pueblo, puesto que era un tema que afectaba, casi exclusivamente, a las altas esferas de la sociedad.

## **1.2. Régimen islámico ¿tolerancia?**

Desde la fundación de al-Ándalus hasta su decadencia, contó con la inmensa mayoría de los grupos judíos que se encontraban en la Península Ibérica. Este dato de ordenación territorial no hay que pasarlo por alto, ya que tras la conquista islámica, la situación de los judíos cambia de una manera significativa, debido al proceder musulmán. Se produce una mejoría de las condiciones del pueblo semita, debido tanto a la ayuda prestada en la invasión militar musulmana, como por el respeto que mostraban los musulmanes a los practicantes de las religiones abrahámicas que aparecen representadas en el Corán.

Una mejoría que extrañamente no se aprecia en las fuentes judías escritas correspondientes a los años comprendidos entre finales del siglo VIII y mediados del siglo XII. Los registros escritos contemporáneos que han dejado reflejado ellos mismos aportarían un valor especial para el conocimiento de la situación social hebrea, pero habrá que esperar hasta el siglo XII para encontrar referencias a la vida judía andalusí.

Durante la estancia del pueblo de Israel en territorio musulmán no encontramos documentos que describan o referencien de alguna forma a al-Ándalus. Ni territorial, demográfica, o históricamente de la comunidad que integraba el estado islámico del sur de la península. Los registros, especialmente en forma de crónicas medievales de los siglos X, XI y XII, giran en torno a dos temáticas de actos antisemitas: la persecución almohade y el ataque contra los judíos de Granada de 1066.

Tendremos que esperar hasta el final de la época andalusí, para que comiencen los escritores judíos a plasmar su nostalgia por su bienestar en al-Ándalus en escritos de todo tipo (obras literarias, poesías, y crónicas). Apreciamos entonces dos corrientes, una correspondiente a los años de ocupación judía de al-Ándalus, que habla de actos antisemitas por la sociedad andalusí. Por el contrario, tras las migraciones judías a los reinos hispánicos del norte peninsular, comienza un movimiento intelectual de idealización de la comunidad almohade. Plasmado especialmente bien en los poetas que mediante los *qinot*, entendidos como poemas de queja, que veían con nostalgia un pasado que empezaron a considerar dorado, mostrando sentimientos de añoranza por el sistema que permitió la expansión plena cultural, social, y económica; y admiración por la fortuna que tuvieron las generaciones que pudieron disfrutar de ese ambiente de riqueza y prosperidad.<sup>18</sup>

Como ciudadanos, dentro de la organización musulmana de la Península, desarrollaron la vida como *dimmiés*<sup>19</sup>, mediante el contrato bilateral del grupo semita (*dimmi*) y la comunidad islámica.<sup>20</sup> Esta personalidad legal que adquirirían los judíos, si bien les garantizaba una seguridad ciudadana, algo a lo que el régimen anterior en absoluto respondía, también venía acompañado de un recorte de libertades que les situaba en una condición inferior a los seguidores de las profecías de Mahoma.<sup>21</sup> Demográficamente, podemos afirmar que formaban un grupo reducido de la población

---

<sup>18</sup> ALFONSO, 2006: 68.

<sup>19</sup> Los *dimmiés* son aquellas personas que pertenecen a una religión que les convierten en “gentes del libro” a ojos musulmanes, y que mediante un pacto de sometimiento quedan protegidos. Se trata de un pacto de protección mediante el cual se les permiten mantener sus usos, costumbres y posesiones, con livianas restricciones económicas, culturales, cívicas, familiares e individuales; a cambio del pago de impuestos. Los *dimmiés* de esta forma, son compradores de su protección, y si bien son relativamente respetados, quedan relegados a ciudadanos de segundo orden. (MAÍLLO 2013: 67-68.)

<sup>20</sup> MAÍLLO 2005: 172.

<sup>21</sup> Obligaciones tales como la necesaria identificación visible que señalara el culto a su religión, no realizar costumbres que pudieran ofender a los musulmanes, imposibilidad de portar armas y montar a caballo, o restricciones laborales, en especial cargos públicos (ejército, corte, gobierno), terminantemente prohibidos.

total, que fue en aumento desde la creación de Al-Ándalus hasta su final, debido a movimientos migratorios que recibía el sur peninsular. Vivían agrupadas en comunidades exclusivas, en cierta forma parecidas a las mozárabes, en las que gozaban de una autonomía y autogestión permitida gracias a figuras dirigentes propias. Hay lugares en los que su presencia se hace más fuerte, como en el caso de las ciudades de Granada, Toledo, Córdoba y Lucena.<sup>22</sup>

Jurídicamente estuvieron sujetos a las mismas leyes que los cristianos, aunque gozaron de una situación superior a ellos. Llegaron a ocupar puestos propios de un alto nivel cultural, económico, e incluso político. Esto cabe al entendimiento debido a su condición cultural. En un principio, y tomando como referencia la *sari'a*<sup>23</sup>, estaban incapacitados para el desarrollo de ciertos trabajos, pero su elitismo educacional les llevó, en algunos casos, a ocupar puestos de relevancia en el entramado andalusí. En los casos generales, se dedicaron al tanto al comercio manufacturero especializado, como a actividades fiscales, pasando los más eruditos también por ramas científicas y humanísticas, como medicina, farmacéutica, o filosofía.

Es cierto entonces, que pese a las restricciones que la situación de *dimmies* en las que veían restringidos legal, social, y profesionalmente, lograron desarrollar empleos en puestos que en un principio estaba prohibido que ocuparan, debido a su nivel cultural,<sup>24</sup> ocupando puestos en las cortes de los Reinos de Taifas en forma de *katibes* (secretarios), en medicina, y en diplomacia internacional debido a su excelente dominio de diversas lenguas. Estas circunstancias hicieron que surgieran personajes ilustres de estas comunidades hebreas<sup>25</sup>.

Este dato no puede llevarnos al error de creer que todos los judíos vivían en una situación de privilegio económico, social y cultural, viviendo en la excepcionalidad. Habría que valorar la generalidad, de hecho un porcentaje muy alto de este grupo religioso no eran más que llanos trabajadores de clase media-baja.

Es en este contexto andalusí en el que se vive el florecimiento de las juderías, concretamente entre los siglos IX y XI, momento tras el cual se ven truncadas las

---

<sup>22</sup> VEAS 2002: 200.

<sup>23</sup> Ley musulmana

<sup>24</sup> MAÍLLO 2005:185.

<sup>25</sup> Como el caso que ofrece F. Veas, sobre Moshen Ibn Hasday Ibn Shaprut (915-970).



expectativas semitas con la época de cambios y conflictividad que viene de la mano de los almorávides, mucho más intransigentes con el resto de religiones. A este punto de inflexión le seguirá una línea continuista, de dureza creciente, llevada a cabo por los almohades. Estas actuaciones sectarias llevaron a las primeras migraciones semitas hacia el norte, con destino a los reinos cristianos peninsulares.<sup>26</sup> Toledo y Barcelona fueron las dos ciudades que más emigrantes recibieron, con su correspondiente riqueza cultural, mucho mayor de la que gozaban los judíos que ya vivían anteriormente en los reinos cristianos, a los que también se sumaron pobladores semitas que escapaban de formas de poder antisemitas europeas, y que llegaron a la península cruzando los Pirineos.<sup>27</sup>

### **1.3. Concilio de Letrán y cambio en la mentalidad cristiana europea**

Si existe un punto de inflexión en la historia del antisemitismo, este se encuentra en el siglo XIII, momento en el que se oficializa la ruptura entre el cristianismo y el judaísmo, aunque habrá que esperar hasta el siglo XIV para que el movimiento xenófobo antijudío arraigue entre la población y, en cierta forma, explote en la sociedad europea occidental.

El acontecimiento que marca la ruptura entre estas dos religiones abrahámicas es el IV Concilio de Letrán (1215), convocado por el Papa Inocencio III. El hecho de que sea el máximo responsable de la Iglesia Cristiana quien de la firma a este congreso le da una repercusión y expansión que no entiende de fronteras nacionales, sino que afecta a la cristiandad occidental en su totalidad.

El Concilio trató diversos temas, entre los que destaca el apartado correspondiente a la legislación sobre los judíos, correspondiente a los cánones 67, 68, y 69.<sup>28</sup> Los judíos ven sus derechos claramente disminuidos en las comunidades cristianas, mediante medidas plenamente legitimadas por la Iglesia, que presionaba a los monarcas cristianos

---

<sup>26</sup> VALDEÓN 2005:13.

<sup>27</sup> NAVARRO 2005: 232-233.

<sup>28</sup> Se establece que los fieles del judaísmo paguen periódicamente el impuesto del diezmo por sus territorios que un día estuvieron en manos cristianas (Canon 67), la exigencia a llevar ropa característica para su distinción inmediata, medida que también afectó a musulmanes, así como no personarse en festividades cristianas de índole, como la Semana Santa (Canon 68), prohibición de desarrollo de puestos de trabajo que les pusieran a su cargo a cristianos, evitando que los judíos gozasen de una posición de superioridad y jefatura sobre los cristianos (Canon 69). También hay medidas en contra de los judíos conversos, siempre sospechosos de no cumplir con la profesión de fe, a los que se pretendía alejar de los rituales religiosos semitas. (ROMANO 1991: 264-265.). Ver apéndice documental 2.

para que legislaran en concordancia a los decretos. De esta manera, este colectivo quedó expuesto a la discriminación tanto popular, como administrativa.

Afortunadamente para el colectivo semita hispánico, no fue algo que las monarquías cristianas peninsulares abrazaran prematuramente, sino que se trató de un periodo progresivo en el que los judíos fueron testigos de la degradación de sus derechos y libertades hasta llegar al siglo siguiente, momento en el que el antisemitismo estalló de una manera exacerbada. Pero centrándonos en el siglo XIII, se podría decir que las condiciones en las que se encontraban a mediados de siglo en la Península Ibérica eran más favorables que en el resto del viejo continente, un hecho legal que respondía a necesidades reales que encontraban en la minoría religiosa numerosas soluciones administrativas, económicas, y fiscales.

Un hecho que no entiende de proximidad, ya que fue en Francia en el primer lugar en el que se aplicaron estas medidas eclesiásticas, algo muy a tener en cuenta en el estudio del caso navarro, ya que las casas dinásticas que llegaron al poder real del reino lo hicieron cruzando los Pirineos, empapados de la cultura francesa.

Otro acontecimiento de suma importancia que agravó el clima hostil que se estaba fraguando contra los judíos es el decreto por el cual el Talmud queda relegado a una posición de herejía a ojos del cristianismo, por ir en contra del Antiguo Testamento, mediante la validación del Papa Inocencio IV (1248). Este acontecimiento tiene una enorme y agravante repercusión, ya que al declarar herejía a uno de sus textos sagrados, también el judaísmo rabínico pasaba a ser catalogado de la misma forma. Algo que en Francia desató la ira del cristianismo, patente en la histórica quema de Talmudes de París.<sup>29</sup>

Volviendo al territorio peninsular, es especialmente defensorio el hecho de la celebración de concilios y sínodos clericales, que se celebraron con motivo del deseo de cumplimiento de las exigencias eclesiásticas, en cuanto a la legislación antijudía se refiere, que se producen en su mayoría en el siglo XIV<sup>30</sup>, con especial importancia del

---

<sup>29</sup> Sucedió en mayo de 1248 en la plaza del Grève, tras una discusión en la Universidad de París. Precisamente un judío converso, perteneciente a la orden de los dominicos, llamado Nicolás Donin fue quien encendió la mecha del conflicto al asegurar que el Talmud tenía treinta y cinco puntos heréticos. (VALDEÓN 2005:17.)

<sup>30</sup> En el siglo XIII destacan los concilios provinciales legantinos, destacando los Concilios de Valladolid (1228), Lérida (1229), Tarragona (1239). (CANTERA 2005: 66.)

Sínodo de Zamora (1212-13), o también destacables en menor medida, y con un carácter más suave, son los concilios provinciales que no estuvieron regidos por un legado pontificio, como son el caso de los concilios de Peñafiel (1302), Toledo (1323), o Salamanca (1335). Esto demuestra la ineficacia inmediata que obtuvo la intransigente postura de la Iglesia en los reinos cristianos peninsulares, que se extendió temporalmente más de un siglo: el colectivo judío estaba muy integrado en la política, la economía, la sociedad y la administración pública en los reinos peninsulares y ello dificulta la aplicación de medidas segregacionistas.

En el resto de Europa Occidental y Central no fue tan obstaculizada la legislación canónica. Inglaterra fue el primer reino que se aventuró a un destierro del grupo religioso semita, mediante una ordenanza expresa del monarca Eduardo I de Inglaterra (1290). Francia no tardó demasiado en contestar, o más bien seguir, al monarca inglés, concretamente esperó dieciséis años para realizar otro decreto de expulsión sobre el mismo colectivo, esta vez renegado por el reino de Francia. Esta ley de Felipe IV resultó ser demasiado radical, por lo que fue derogada, hasta que Carlos IV, ya a finales del siglo XIV (1394) vuelve a realizar otro decreto de expulsión. Países como Alemania, Italia, y Austria tenían un antisemitismo popular alarmante, pero en el caso de los dos primeros carecían de un poder fuerte central que permitiera una expulsión del colectivo.

## **2. LA LLEGADA DE JUDÍOS AL REINO DE NAVARRA**

Para comprender la situación de los judíos en Navarra, hay que percibir, en primer lugar, los motivos que atrajeron su llegada al reino. De esta forma nos remontamos a la segunda mitad del siglo XI, momento en el que la Península Ibérica es el foco de atención europeo cristiano. Están sucediendo dos acontecimientos clave para comprender tanto la cristiandad, como la ordenación del territorio que posteriormente se organizará a razón de ellos. Estos hechos son la reconquista contra el enemigo infiel musulmán, que adquiere categoría de cruzada; y un incipiente, pero atractivo, Camino de Santiago. Estos seductores acontecimientos fueron de interés de individuos, que vieron la emigración como una opción más que interesante. En una Europa que

comienza un intenso proceso de expulsión y de continuo crecimiento, demográfico y económico, la población se moviliza a lo largo y ancho del continente.

Los destinos principales de esta masa humana en busca de prosperidad fueron tres, dos dirigidos hacia el este, como el caso de las ocupaciones orientales del viejo continente; y el objetivo de la ocupación de Tierra Santa canalizado por medio de las guerras cruzadas. El tercer destino, foco de nuestro interés, apunta al suroeste, a la Península Ibérica, lugar de confrontación de fuerzas religiosas.<sup>31</sup>

En este contexto de expansión nos encontramos en una situación absolutamente favorable a la llegada de judíos al reino de Navarra, un colectivo que ya tradicionalmente tenía mucha movilidad, no solo desde el continente europeo, sino que también desde el sur peninsular debido a las tensiones derivadas de la caída del Califato Cordobés. Todo ello favorecido por las políticas repobladoras del último tercio del siglo llevadas a cabo por los reyes de Aragón y Pamplona.

Esta confluencia de motivos es la desencadenante de los movimientos migratorios hacia tierras navarras, de un gran grupo humano heterogéneo, produciéndose una gran diversidad urbana. Nacen dos nuevos ámbitos de habitabilidad en el plano urbano, los denominadas burgos integrados por “francos” (gentes llegadas principalmente de Francia y que se acogen a privilegios repobladores y conforman los barrios llamados franquerías), y judíos (reunidos en juderías o barrios específicos al igual que los francos), que se asientan sobre las Tierras Nuevas de la Ribera Navarra (sur), y los emplazamientos del camino de Santiago. Hay una tercera zona, de menor influencia, que correspondería a asentamientos en un territorio intermedio entre ambos (Navarra Media de Funes).

## **2.1. La influencia del Camino de Santiago y las políticas de protección y amparo hacia los judíos**

Estamos ante un fenómeno urbano que se comprende entre el final del siglo XI y el inicio del XII. Época de Sancho Garcés III de Pamplona “El Mayor”, cuyas políticas cambiaron el devenir político, demográfico, económico y social del reino. Su desviación

---

<sup>31</sup> CARRASCO 1998: 9-11.

del Camino de Santiago por Estella y Logroño consiguió una mayor seguridad y comodidad para el viandante, que se tradujo en un aumento de los mismos, así como un acondicionamiento de la red de localidades que lo formaban. Los emplazamientos clave de las etapas se dotaron de mercados, de los que luego surgirían las primeras localidades, ya que la oportunidad económica era inmensa. Este es el motivo de la inmigración de poblaciones de francos y judíos, que fueron los encargados del aparato comercial, aprovechándose ellos de la fructuosa ruta; y los monarcas por poder contar con pobladores con recursos económicos elevados con intención de invertir capital, que aunque es de iniciativa e interés privado, favorecía al reino de una manera sustanciosa.<sup>32</sup> Por ello fueron bienvenidos y protegidos por la realeza mediante privilegios y fueros especiales, siendo el motor económico, y consecuentemente de ordenamiento territorial. Es la idea, siendo gráficos y simplificadores de la gallina de los huevos de oro.

Este parece el desencadenante indudable, pero Fermín Miranda García, no dispuesto a dejarse llevar por las evidencias, plantea la posibilidad de que los habitantes judíos hubieran llegado a los núcleos urbanos más importantes del camino antes de que este tuviera toda una legislación regia favorable, en un momento de difícil oportunidad de emprender, potenciada por políticas de rechazo tanto en un continente europeo agitado, como por la violencia intransigente almorávide en el sur peninsular.

De este modo, llegamos a encontrar registros de habitación hebrea en lugares como Miranda del Ebro, en León antes de la promulgación de su fuero, de la misma forma que en Jaca y la arcaica Estella, aunque en menor medida debido a su menor importancia económica y comercial. También el autor plantea la posibilidad de que moradores semitas estuvieran asentados en Nájera tras la conquista del 923, aunque son interpretaciones hipotéticas. De esta forma, el experto en Historia judía Medieval navarra, siembra la posibilidad de que existiera una emigración, si bien minúscula, al Camino antes del momento álgido del mismo, cuando ya se convirtió en un lugar seguro al que emigrar.<sup>33</sup>

En cuanto a la legislación regia favorable de la que hemos hablado, el primer atisbo lo encontramos en el fuero municipal concedido por Sancho Ramírez a Jaca en 1063, en el que buscaba la seducción de la burguesía francesa mediante privilegios, con

---

<sup>32</sup> LACARRA 1941: 53.

<sup>33</sup> MIRANDA 2000: 16.

el objetivo de repoblar, incrementar el comercio, y, consecuentemente, aumentar las peregrinaciones. Con los fueros municipales se busca tener un mercado municipal fuerte, algo que en el siglo XII se consigue en todas las villas reales aforadas. Una tendencia que se sucede de una forma velocísima.<sup>34</sup> Según J.M. Lacarra, estas jurisdicciones que surgen por iniciativa regia son los primeros municipios de la Edad Media.

Centrando nuestro estudio en la influencia del Camino de Santiago en el asentamiento de judíos, tenemos que señalar que el primer burgo de francos en territorio navarro lo encontramos en Estella, tras un fuero otorgado por Sancho Ramírez en 1076-1077 que tiene la particularidad de incluir en su contenido al colectivo judío, llegando a las orillas del Ega del burgo estellés en el último tercio del siglo XI.

Ya entrado el siglo XII, con Pedro I como rey, el historiador Juan Carrasco llega a la conclusión de que la población judía se ha ido conformando y organizando en torno a un territorio que posteriormente se alzaría como la judería más antigua del reino. Esta judería no mantendrá su localización original a lo largo de los años, ya que el tema judío es siempre un aspecto de debate y disconformidad, y se aprecia perfectamente en su núcleo de viviendas. La monarquía navarra tuvo que saber llevar la situación de diversidad religiosa que se produjo, tirando de mano izquierda en la mayoría de las ocasiones. La judería original será trasladada mediados del siglo XII por presiones de la Iglesia, que reclaman ese territorio para la construcción de edificios religiosos. La dinastía navarra, si bien cede<sup>35</sup>, compensa a los judíos con unas tierras en mejores condiciones, ya que su actividad comercial y financiera era vital para las arcas del reino.<sup>36</sup> La situación de los judíos de Estella era envidiable incluso dentro del mismo reino, donde fueron tratados como pobladores francos en todo momento. Y a pesar de los fueros posteriores de 1170, 1171, y 1211, la villa del Ega se mantuvo fiel a sus promesas y a su fuero original. Es por este motivo que en el siglo XIII cuenta con una comunidad de enorme importancia.<sup>37</sup> Desde 1164 un fuero estellés señala que es necesaria la tenencia de propiedades para ser admitido en la vecindad. Este hecho, según Pirenne, responde a dos aspectos: uno administrativo, relacionado con el pago de

---

<sup>34</sup> LACARRA 1941: 54.

<sup>35</sup> Según J. Carrasco para contentarla ante el trato privilegiado del que se beneficiaban los judíos, tratando de evitar conflictos.

<sup>36</sup> La nueva judería está situada bajo el amparo de las murallas del Castillo, bajo la protección directa de la monarquía.

<sup>37</sup> CARRASCO 2002: 115

impuestos, y uno jurídico, ya que para responder ante la justicia habría que tener algún tipo de posesión. La aceptación y extensión de esta normativa hizo que los judíos ya no entrasen en las mismas condiciones que los francos, por lo que se situaron en una situación de inferioridad.

Puente la Reina, Monreal, y Sangüesa, siguen los pasos marcados por el original burgo de Estella. Puente goza de una situación estratégica que le hace crecer de una manera exponencial, y es que, al igual que ocurre hoy en día, es la primera etapa en la que coinciden los dos caminos (Roncesvalles y Somport). Alfonso el Batallador dota a este burgo el fuero de los francos de Estella y licencias de edificación en 1122. Su organización civil y territorial corresponde con las anteriormente explicadas, y aparece una judería de unas 15-20 familias provenientes de Francia, que desarrollaban actividades de préstamo, mercado y artesanía. Su jurisdicción estuvo sujeta a las aljamas mayores de Estella y Pamplona.

En el caso de Monreal y Sangüesa, son solo parte del Camino de Santiago del Somport. Monreal recibe el fuero de los francos de Estella en 1149, ya que sirve de enlace entre dos plazas importantes como son las ya citadas Puente la Reina y Sangüesa. Aquí se situaron judíos en una comunidad integrada bajo la defensa de los muros de la fortificada ciudad. Eran grandes prestamistas, no solo urbanos, sino que también actuaban en zonas comerciales de Pamplona y Sangüesa. El caso de Sangüesa es diferente. Es una zona defensiva a las orillas del río Aragón, con actividad bélica, siendo una plaza clave en el interés del reino<sup>38</sup>. Su poblamiento extranjero es contemporáneo al caso de Estella, a finales del siglo XI, fruto de los privilegios repobladores de las políticas de la monarquía aragonesa. Se conceden territorios para su construcción a francos y judíos. Se forma un nuevo burgo, y un núcleo urbano de gran riqueza, convirtiéndose en la plaza más fuerte de la Navarra Oriental, y obteniendo la categoría de Villa Real. Demográficamente fue en aumento, lo que conllevó una ampliación territorial. Su población judía será la más importante del cuadrante oriental navarro.

Pamplona contaba con un núcleo primitivo de población judía, que se remontaba a los años de Sancho Garcés IV. Los datos de esta originaria judería se desconocen casi

---

<sup>38</sup> Se trata de una zona fronteriza al este del Reino de Navarra, que en tiempos de expansión islámica sirvió como bastión defensivo, y en tiempos de tensiones entre los reinos peninsulares como torre vigía contra Aragón.

por completo. Justo se sabe su localización, gracias a documentos de 1063 que prueban su existencia. Pero no se han localizado fuentes que arrojen luz sobre la oscuridad de su olvido. Lo que sí está documentado es su ampliación, y creación de otras cercanas<sup>39</sup>, por orden real en 1154, siguiendo la línea continuista de dotar de un apartado mercantil organizado y profesional a la ciudad. La actividad de la judería de la capital del reino perduró ininterrumpida hasta la Revuelta de la Navarrería, momento el que queda destruida, pero es rápidamente reorganizada en una acción conjunta entre la aljama y la monarquía.

Una formación más tardía y que respondía a necesidades más diversas fue Viana, emplazamiento fronterizo con Castilla, y a la vez última etapa de la ruta compostelana de territorio navarro. Era un lugar doblemente estratégico, que Sancho VII no pasó por alto en 1219, otorgando el fuero de Logroño-Laguardia, que ofrecía facilidades y privilegios a los moradores que quisieran habitar las tierras. Se buscó una ocupación rápida que garantizase la fortaleza y el comercio de la nueva plaza. La respuesta local fue muy positiva, con numerosos desplazamientos, incluyendo un número importante de judíos, que se organizaron en torno a una judería, e institucionalmente estuvieron sujetos a la aljama de Estella a fines del siglo XIII.

A mitad de camino entre estas dos últimas plazas, Sancho VI había fundado en 1176 la aforada villa de Los Arcos, la cual contó con privilegios para sus pobladores, una judería de menor tamaño y asociada a la aljama de Estella, y marcó la etapa de descanso del *Iter Sancti Iacobi* entre ambas localidades.

El Camino hizo que la cultura judía se expandiera por el mismo, instalándose en cada una de las plazas fuertes que lo conformaban<sup>40</sup>, y potenciando su desarrollo. El camino significaba una oportunidad única de emigrar con relativa tranquilidad, puesto que la prosperidad económica estaba casi garantizada. No obstante, una vez instalados, el camino no fue la única fuente de ingresos de la que dispusieron, puesto que su actividad económica se vio ampliamente desarrollada, evolucionando en algunos casos, a niveles financieros elitistas, y convirtiéndose en el motor económico del reino en los siglos venideros.

---

<sup>39</sup> Caso de la judería de Huarte, localidad vecina de Pamplona.

<sup>40</sup> Salvando la excepcionalidad que señala Fermín Miranda de Santo Domingo de la Calzada, donde a pesar de la influencia del camino nunca se formó una judería. (MIRANDA 2000: 18.)



## 2.2 Las plazas nuevas

Los judíos también se instalaron en otros lugares del territorio de la actual Navarra. Cuando decimos “plazas nuevas” nos referimos a todos aquellos territorios que pertenecían a dominio musulmán hasta que fueron conquistados por los reyes cristianos peninsulares. En el caso del reino de Navarra, la plaza adquirida más valiosa fue Tudela, conseguida militarmente tras el ataque de los reyes aragoneses y pamploneses a comienzos del siglo XII. Una ciudad que había gozado de importancia económica, social, y cultural.

Tudela se trataba de un lugar en el que existía la pluralidad social y religiosa, ya a comienzos del siglo IX encontramos vestigios de la convivencia de islamistas, mozárabes, y judíos. La ciudad sufrió un fuerte crecimiento que se mantuvo durante un siglo, destacando como notorio centro cultural, pero que encontró en la debacle del Califato Cordobés, como muchos otros lugares ilustres, el comienzo del camino hacia un empobrecimiento general.

Tras la disolución del mismo, y antes de acabar en manos cristianos, paso a formar parte de la Taifa de Zaragoza la primera mitad del siglo XI, y después vivió un paréntesis en forma de periodo de emancipación (1046-1051), antes de pasar de nuevo a pertenecer a la Taifa de Zaragoza, hasta la capitulación de la misma en 1118. En este periodo es en el que se encuentra la crisis cultural y estructural antes citada, ya que se trata de un periodo de gran tensión y violencia social. La ciudad se encontraba entre la espada y la pared, encontrando por un lado al dominio almorávide y por el otro a la ofensiva militar cristiana, lo que tuvo consecuencias directas: la emigración de buena parte de los judíos, muchos de ellos pertenecientes a ilustres familias.

Tras la victoria navarro-aragonesa, no se produce una expulsión de los antiguos habitantes, sino que además se busca el regreso de los judíos que habían emigrado mediante la emisión del Fuero de Nájera, y concediéndoles, además, unas ventajas de las que no se vieron beneficiados los practicantes de la religión islámica.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Además de las ventajas derivadas del aforamiento, se aprobaron una serie de medidas que convencieran a los antiguos pobladores semitas a quedarse en la ciudad, como el derecho a residir en sus antiguas viviendas, en vez de verse obligados a una nueva distribución territorial. (Una medida que estuvo presente hasta 1170). (CARRASCO 2002: 134.)

En 1170 los judíos fueron abandonando su lugar de residencia para trasladarse a la zona de protección bajo los muros del castillo, de la misma forma que en Estella, con la complicidad de la monarquía.<sup>42</sup> Ya en el siglo XIII se produce la construcción de la nueva judería, aunque hubo judíos que mantuvieron sus antiguas viviendas, algo que demuestra el trato de respeto que se les concedía, y consecuente, el poder que debían atesorar para que se hiciera con ellos políticas de excepción.

### **2.3. Val de Funes y Navarra Media no afectada por el camino**

Encontramos también población judía en las cuencas bajas de los tres afluentes navarros más importantes del Ebro: el Arga, el Ega, y el Aragón. Es un territorio que llevó su tiempo organizarlo y que comenzase a funcionar de una manera eficiente, ya que desde que se comenzaron las medidas de población, hasta que se instituyó una economía estable basada en la agricultura, debido a las condiciones favorables de explotación rural, pasaron varios años.

El germen de lo que en medio siglo más tarde se convertirían en los Fueros de Viguera y del Val de Funes, se instaló con la extensión de las leyes aforadas que regían Calahorra a las localidades de Funes, Marcilla, y Peñalén, en el año 1110. El desarrollo fue progresivo y un tanto lento, ya que fue otro monarca quien vio florecer los resultados de un fértil entramado social, del que pronto se vieron favorecidos los judíos.

La presencia semita, si bien es difícil conocerla con precisión debido a la dificultad de fuentes, se puede afirmar que fue cogiendo fuerza en la zona, llegando a formarse una aljama en 1171, y recibiendo el Fuero de los Judíos de Nájera, que anteriormente había sido implantado en Tudela. De esta forma, los pertenecientes a este colectivo religioso se vieron atraídos de la misma forma que lo hicieron los pobladores francos, con el objetivo regio de provocar una zona de amplio dinamismo económico. De esta forma se crea otra aljama que formará la red de las primeras aljamas del Reino de Navarra junto a las de Estella, Pamplona, y Tudela, y llegando a desarrollar núcleos urbanos importantes como Olite, Tafalla, Falces, o Peralta.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Un hecho que Carmen Orcástegui entiende como un indicio de que los judíos no se encontraban seguros en su lugar anterior, lo que llevó a la monarquía a protegerlos directamente. Orcástegui 1975: 84.

<sup>43</sup> CARRASCO 2002: 140-144.

### **3. EL CASO NAVARRO EN EL SIGLO XIII PENINSULAR**

#### **3.1. Situación política**

Navarra comienza el siglo XIII de una manera particular, distinguida del resto de reinos cristianos de la Península Ibérica, debido a lo que su situación geográfica conlleva. La frontera no delimita con tierras de dominio islámico, y su firma de la paz con Castilla en 1179 le impide expandirse a costa de otros reinos cristianos vecinos. Navarra, de esta forma, queda recluido, reducido, y sin posibilidad de expansión en el siglo de las grandes expansiones hispanas.

Para entender el siglo XIII, tenemos que echar una mirada al pasado más inmediato del mismo, y otra más lejana, buscando las posibilidades que ofrecen las medidas anteriormente tomadas.

El último tercio del siglo XII estuvo dirigido por Sancho VI “el Sabio”, (1162-1194), que centra su acción política y económica en el vertebramiento del poder navarro en torno a estructuras que garantizaran la prosperidad navarra, puesto que la expansión peninsular contra el enemigo infiel se aceptaba que no iba a producirse. De este modo, el monarca busca su propio beneficio, implantando medidas de reforzamiento del poder real, con procesos fundacionales en aquellos territorios donde su autoridad estaba más diluida, ya sea por falta de tradición, o por un contacto más indirecto e impersonal. Para lograr este objetivo, hace uso de implantaciones del régimen de tenencias, otorgando el mando a personas de su confianza personal. Personas que son elegidas por el propio monarca, basándose en su confianza, y ganando la desconfianza y susceptibilidad de la oligarquía, por lo que unas medidas favorables a la nobleza navarra se antojaban imprescindibles.

El apoyo de la nobleza había que volverlo a estrechar, algo que se hubiera conseguido de manera relativamente sencilla con expansiones territoriales en áreas de dominio musulmán. Ante la imposibilidad, se hace un estudio de posibles campañas expansivas que satisficieran los intereses de la élite navarra. La solución de ampliación de territorio se encuentra al norte de los Pirineos, en la Gascuña, debido a una situación ventajosa que se da en 1189 por el descontento y enfado de la nobleza de este territorio por el dominio al que están sometidos por el Imperio Angevino. La expansión se llevó a cabo por medio de alianzas matrimoniales, en 1191, al casar Sancho VI a su hija mayor

con Ricardo Corazón de León, Rey de Inglaterra, Duque de Normandía y Aquitania, y Conde de Anjou. Con esta unión matrimonial se consigue un firme compromiso cristiano, la deseada expansión ultrapirenaica navarra gracias al ducado de Aquitania, incluyendo dos plazas estratégicas defensivas fuertes, como son San Juan de Pie de Puerto y Rocabruna. Además del ambiente de influencia extrapeninsular que comienza a respirarse en el territorio navarro.<sup>44</sup>

De igual manera, las políticas de Sancho VI fortalecen los emplazamientos clave del Camino de Santiago, haciendo más fundaciones, y reforzando las ya existentes. La ruta compostelana es un asunto clave en el desarrollo del reino y en la comprensión y entendimiento del mismo. Se trata del motor económico, ya que es una ruta comercial que ofrece incalculables posibilidades económicas, mercantiles, y productivas.

La muerte de Sancho el Sabio en 1194 no supuso un freno a sus políticas, puesto que su hijo, Sancho VII el Fuerte, dio continuidad a sus propuestas. Con este monarca se entrará en el siglo XIII. La política exterior sigue ocupando un papel principal en las aspiraciones e intereses navarros. Continúa con el plan de alianzas matrimoniales con casas reales europeas<sup>45</sup>, y firmas de ayuda mutua como la mantenida con Juan sin Tierra (sucesor de Ricardo Corazón de León en el trono inglés), tras el que consiguió la salida al mar por el puerto de Bayona, un asunto de vital importancia tras la pérdida del litoral del golfo de Vizcaya, y prácticamente nada más.<sup>46</sup>

Sus relaciones con los reinos peninsulares, en cambio, fueron mucho más tensas, sucediéndose enfrentamientos con los reinos peninsulares limítrofes. Siendo de gran trascendencia los enfrentamientos con Castilla, con quien mantuvo una frontera con numerosos conflictos armados, mientras que con Aragón los desencuentros fueron menores. Se sufrieron pérdidas de elevadísimo coste estratégico, con la pérdida del Durangesado, tierras alavesas, y guipuzcoanas, única salida al mar de la que disponía el Reino de Navarra. Fue un periodo de grandes tensiones, hasta que sucede un hecho que significará un punto de inflexión en el reinado de Sancho VII el Fuerte: la Batalla de las Navas de Tolosa en 1212. El monarca navarro sale reforzado de la misma, logrando una prestigiosa victoria que le ofrece la posibilidad de renegociación con las potencias

---

<sup>44</sup> ÁLVAREZ 2002: 393.

<sup>45</sup> Matrimonio en 1199 entre Teobaldo III de Champaña (Conde de Champaña y Brie) y Blanca de Navarra (hermana de Sancho VII).

<sup>46</sup> ÁLVAREZ 2002: 393.

cristianas peninsulares, especialmente con Castilla, de la que consigue la recuperación de algunos territorios perdidos.

Tras esta victoria militar, la política interna fue sustanciosa, sobre todo económicamente, produciéndose excedentes en la hacienda regia, ello hace posible una expansión sobre el Reino de Aragón de forma pactada, mediante compra de territorios a Pedro II. Continuidad estratégica de control de plazas fuertes.

Sin embargo, y a pesar del impulso de la victoria cristiana, la Navarra de Sancho VII estaba sumergida en una dinámica de debilitamiento político ya que sigue sin tener fronteras con el territorio islámico, cuando el resto de reinos cristianos peninsulares estaba en la cresta de la ola de la expansión, y del fortalecimiento político e institucional. Las diferencias entre el Reino de Navarra y el resto de reinos del norte peninsular fue alimentándose, hasta el punto de sufrir una desigualdad enorme, que llevó a Sancho VII en 1231 a tomar una medida de sumisión ante el vecino aragonés, mediante un prohijamiento de Jaime I. una vez firmado el pacto, quien se convirtiera en el superviviente se haría con el control de ambos reinos bajo un solo mandato, equiparando fuerzas al reino castellano-leonés. Sancho VII es quien muere primero<sup>47</sup>, por lo que Jaime I quedaría como monarca de los dos reinos, una unión que no se llevó a realizar debido a la apatía y pasividad del monarca aragonés<sup>48</sup>, que dio preferencia a su proceso expansivo, y al rechazo de la nobleza navarra, más próxima a las posturas francesas, apoyando a Teobaldo de Champaña.<sup>49</sup>

Lo que sucede, es un cambio dinástico por la inexistencia de herederos directos. A Sancho VII de Navarra le sucede en el trono Teobaldo I de la casa de Champaña, sobrino fruto del matrimonio de su hermana, tras la muerte del último rey de la dinastía “nativa” en 1234. Este fue el acontecimiento determinante que alejó definitivamente los intereses del Reino de Navarra con los del resto de reinos cristianos peninsulares. Supone un giro con las políticas que venían realizándose, y la entrada en la órbita francesa, distanciándose Navarra de los reinos cristianos peninsulares.

Teobaldo I procedía de las élites francesas, teniendo una mayor afinidad cultural con el reino del norte de los Pirineos que con los reinos peninsulares. Tenía diferentes

---

<sup>47</sup> Sancho VII de Navarra muere el 7 de abril de 1234. Jaime I de Aragón muere el 27 de julio de 1276.

<sup>48</sup> AYALA 2002: 511.

<sup>49</sup> PÉREZ DE TUDELA 2002: 474, 475.

influencias, intereses, relaciones y propósitos que alejan los objetivos del Reino de Navarra del sur peninsular.<sup>50</sup> Esta foraneidad marcó su reinado, no solo por su diferente forma de proceder y entendimiento, sino por la actitud desconfiada de los estamentos fuertes navarros que, desde el primer momento, quisieron dejar clara su situación, defendiendo su postura y categoría. Este hecho será de vital importancia para la jurisdiccional navarra, puesto que la nobleza, caballería y clero, si bien tienden la mano al nuevo monarca, se juntan para lograr intereses comunes. Y le fuerzan a escuchar sus propuestas, haciendo surgir un texto jurídico en 1237 con los fueros y leyes tradicionales de Navarra que el rey debía jurar para obtener el reconocimiento de estos estamentos y poder ser proclamado. De esta forma nace el Fuero General de Navarra, un ordenamiento legal basado en la tradición y una constitucionalización de la monarquía, como asegura Carlos de Ayala (2002), bajo la base del pactismo y la tradición.

Con este nuevo poder foráneo, Navarra pasa a ser objeto de interés de más Estados coetáneos<sup>51</sup>, y tras la sucesión por herencia de Juana I de Navarra a su padre Enrique I, se dio una situación de inestabilidad por el dilema de la tutoría de la nueva reina navarra por su minoría de edad. Esta transferencia de poder incomodaba a los reinos peninsulares que buscaban la anexión del pequeño reino, e hicieron un tentativa de atracción hacia los rico-hombres navarros. La viuda de Enrique I se adelantó a los competidores acudiendo a la corte francesa (1275), con la que guardaba parentesco, y firmando la alianza matrimonial con el heredero al trono de Francia, siendo Felipe IV el encargado de la defensa del Reino de Navarra. Quedando de esta forma la historia de este reino ligada a la francesa hasta 1328.<sup>52</sup>

### **3.2. Los judíos de Navarra en la coyuntura del cambio dinástico**

La elevada complejidad en el estudio de las políticas antijudías en el siglo XIII peninsular parece encontrar su mayor enrevesamiento en el Reino de Navarra. Hay que subrayar tres fechas clave para su entendimiento. Comienza con una fecha común para el occidente europeo, con el año 1215 (IV Concilio de Letrán), pero pronto comienza la diferenciación navarra de la situación ibérica por su monarquía. El cambio dinástico en

---

<sup>50</sup> PÉREZ DE TUDELA 2012: 452.

<sup>51</sup> José María Lacarra señala cómo al tradicional interés de los reinos vecinos peninsulares por incorporarse este territorio se suman Inglaterra (como señor de la Gascuña), y Francia. El ilustre historiador encuentra ventajoso esta situación para el propio reino, ya que le permite operar con estos apoyos con el fin de mantener su independencia política. (LACARRA 1975: 303.)

<sup>52</sup> LACARRA: 1975: 306-308.

1234 a una familia transpirenaica, es el comienzo de un camino de separación peninsular que enriquecerá cada vez más la situación. Una peculiaridad acentuada en 1274 con un nuevo cambio dinástico, protagonizado por la familia de los Capetos, momento en el que el reino de Navarra ya se aleja por completo de los objetivos comunes que una vez había compartido con el resto de poderes peninsulares.

En el siglo XIII los judíos estaban agrupados en un total de cinco aljamas, correspondientes a una distribución geográfica de Estella, Tudela, Pamplona-Monreal, del Val de Funes, y Viana, disgregada de la de Estella. Un estudio estimado sobre la demografía comprendida entre 1250 y 1328, cifra en 1591 los hogares judíos del reino.<sup>53</sup>

Un hecho que no se puede pasar por alto es de carácter geográfico, y no es otro que el Reino de Navarra linda con Francia, regido por los monarcas que más siguen y defienden las directrices del concilio. El contacto cultural es evidente cuando existe un contacto físico, y si bien llegan corrientes antisemitas no toma la fuerza necesaria para implantarse en una sociedad que había compartido el territorio durante varios siglos, y era de un incalculable valor para los monarcas navarros. Es por ello que las medidas del IV Concilio de Letrán no tuvieron el efecto inmediato esperado por la Iglesia en territorio navarro. El colectivo judío encontró refugio bajo el amparo de la monarquía navarra, generando alguna situación de tensión entre la unidad cristiana y la regencia navarra.<sup>54</sup> De hecho, Sancho VII pasó los últimos años de su vida instalado en Tudela, donde se encontraba la mayor judería del reino, que siempre fue respetada durante su regencia.<sup>55</sup> Léopolod Genicot hace una reflexión interesante relacionando el trato de los reinos europeos como Inglaterra hacia los judíos, con el de los reinos hispánicos hacia los musulmanes, pero nunca con los propios judíos.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Este total desglosado entre todas las aljamas queda distribuido de esta forma: Aljama de Estella: 240 fuegos; Aljama de Viana: 142; Aljama de Tudela: 852; Aljama de Pamplona-Monreal: 242, y Aljama de Val de Funes: 115. CARRASCO 1998: 37, 38.

<sup>54</sup> Un aspecto destacable es el encuentro que tuvieron en el año 1233 Sancho VII y el Papa Gregorio IX, por el que el máximo responsable de la Iglesia Católica pedía una aplicación decidida del monarca contra la minoría religiosa. (MIRANDA 1998: 22, 23.). Ver apéndice documental 5, regesta 62.

<sup>55</sup> Como veremos en el apartado siguiente, en Aragón, Jaime I también seguía políticas similares y en 1220 elevaba solicitud al Papado para que los judíos no llevaran nuevos signos distintivos (rodela) puesto que hay costumbre de que se vistan de otro modo diferente judíos, cristianos y mudéjares. (CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 62.; Apéndice documental 5, regesta 61)

<sup>56</sup> Destaca que únicamente en Inglaterra fueron tratados a lo largo del siglo XIII con persecución y marginalidad, y que fueron objeto de interés por sus bienes económicos y materiales, consumando esta actitud con su expulsión en 1290. El símil que hace con la actitud de los cristianos peninsulares respecto a

Los Condes de Champaña, tras hacerse con el trono navarro, y para sorpresa de muchos, siguieron con propuestas continuistas en el tema de los judíos. Esta actitud atrajo a varios miembros de la minoría religiosa instalados en Francia, provocando migraciones en un siglo característico por sus movimientos poblacionales. Se da una época de relativa estabilidad, en la que los reyes siguieron ofreciendo cobijo a los judíos, negándose a la aplicación de medidas más abusivas (bautizos forzosos e impuestos desproporcionados) y castigándolas e intentando paliarlas en caso de ser ya empleadas. Tenemos el caso de la concesión del Papa Alejandro IV a Teobaldo II de poder apropiarse los bienes de los judíos obtenidos por usura; de esta forma bien pudo aumentar su poder personal, así como la posibilidad de la devolución de los bienes a sus anteriores propietarios. Esta herramienta política se dio en 1257, pero según José María Lacarra no llegó a aplicarse.<sup>57</sup>

Esta es la línea de actuación que se siguió hasta la muerte del último rey de la casa Champaña (1274), cuando el poder pasó a su hija, que fue casada con el futuro Felipe IV de Francia “el Hermoso”, y tutelada desde ese momento por Felipe III de Francia, quedando de esta manera el futuro navarro ligado al francés, y llegando al poder una nueva familia real, la Capeta.

Este hecho de nuevo cambio dinástico, acompañado de la debilidad de gobierno que suelen acarrear las tutelas, acentuado en este caso por hacerse cargo una familia de diferente lugar, cultura e idioma, incendiaron el panorama navarro, y la nobleza se organizó para dar forma al descontento de manera violenta en lo que se conocerá como la Revuelta de la Navarrería (1277-1280). En este acontecimiento violento se destruyó la judería de Pamplona, y se dejó sin hogar a un colectivo que nada tenía que ver en este enfrentamiento nobiliario-real, por lo que se vieron obligados a emigrar dentro del entramado urbano de la capital del reino. La respuesta de la monarquía fue implacable: envío de tropas desde Francia, enorme represión, demostración y consolidación de poder, y protección a los judíos.<sup>58</sup>

---

los mudéjares, particularmente castellanos, es muy interesante, puesto que fueron expulsados por similares motivos tras 1492. (GENICOT 1970: 196,197.)

<sup>57</sup> LACARRA 1975: 348-349.

<sup>58</sup> Durante el conflicto, el rey francés ya intentó proteger a los judíos con diversas medidas: En septiembre de 1277, Felipe III ordena que el alcaide del castillo de Tudela no exija a los judíos mayor tributo para defensa de la torre que el ya ha fijado (CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 99; Apéndice documental, 5/100). En noviembre este mismo rey indica que nadie moleste a los judíos de Estella (*ibid.*:



#### 4. LOS JUDÍOS EN LOS REINOS PENINSULARES LIMÍTROFES

El Concilio de Letrán (1215) es un hecho que afecta a toda la cristiandad europea. Castilla y Aragón son dos reinos en los que se nota especialmente desde mitad de siglo. En el caso aragonés, ya se trató el tema en las Cortes de Barcelona (1228) y Tarragona (1234), y en la compilación legal de Huesca se incluyeron fueros y leyes sobre judíos. Jaime I (1246-1247) no siguió las indicaciones del Concilio de Letrán, y aunque los derechos de propiedad de los judíos quedaron reducidos y recortados y se les impusieron restricciones fiscales<sup>59</sup>, contaron con la protección real<sup>60</sup>. Los judíos en los reinos medievales hispanos tenían una gran importancia, tanto que existía una dependencia regia hacia ellos, por lo que se encontraban en una situación más ventajosa que en otros reinos cristianos europeos.

Fue en otra compilación, la de Valencia (1250) cuando Jaime I deja ya descubiertas sus cartas al completo, al demostrar mediante esta legislación que los judíos solamente están sometidos a la jurisdicción real aragonesa. Y garantiza ciertos derechos burocráticos que en el contexto antisemita de esta época no son insignificantes<sup>61</sup>. Pero también sufrieron recortes, sobre todo en su vida privada y ordinaria.<sup>62</sup>

Estos fueros y ordenaciones muestran la importancia de los judíos en el funcionamiento del reino de Aragón, generalmente en el aspecto económico, que hacían al monarca aligerar las órdenes antijudías de la Iglesia central, y situaba a las aljamas bajo su supervisión y protección directa. Los judíos eran un bien muy preciado para la monarquía, y las medidas restrictivas y antisemitas de su legislación se veían

---

101, apéndice documental 5/104) con nuevas exigencias fiscales, y ello se repite en 1278 (*ibid*: 103-104: apéndice documental 5/110). En junio de 1278 Felipe III pide al gobernador de Navarra que trate con benignidad a los judíos del reino (*ibid*: 105, apéndice documental 5/113). Ya en julio de 1280, Felipe III ordena la devolución a los judíos de Pamplona de los solares de sus casas y resuelvan las peticiones de la minoría (*ibid*: 111, apéndice documental, 5/118).

<sup>59</sup> El interés máximo de préstamo queda fijado en un 20%.

<sup>60</sup> Medidas protectoras como duros castigos a sus hostigadores (ya sean dirigidos hacia judíos o judeoconvertidos), que tenían como objetivo de la monarquía tener controladas a las masas en las que el antisemitismo era creciente.

<sup>61</sup> Igualdad legal entre ambas comunidades (cristiana y judía) en temas de propiedad, comercio, actividades profesionales (salvo empleados en la corte real), y en el campo judicial. (CANTERA 2005: 72.)

<sup>62</sup> Hechos como quedar sujetos a un calendario laboral cristiano, o no tener a su cargo y disposición a trabajadores de religión cristiana. También se aprobaron duras penas con motivo de no expandir el judaísmo como la pena de muerte en la hoguera a las relaciones sexuales interreligiosas, o a los cristianos que se conviertan al judaísmo. (CANTERA 2005: 72.)

compensadas con relativas igualdades en diversos campos (económicos y profesionales) con la población cristiana. Además de un escudo legal, propiciado por la realeza, que intentaba blindarles frente al antisemitismo floreciente. Podríamos decir que se encuentran a dos aguas, entre el odio y la condena cristiana, y la utilidad (que en muchos casos roza la necesidad) de las monarquías cristianas hispánicas.

Castilla y León vieron cómo su monarca Alfonso X estaba decidido a enumerar una ambiciosa tarea legislativa y judicial, a la totalidad del reino. El rey quería establecer una legislación única en todo el territorio. Para conseguir este ambicioso proyecto tenía que dotarse de unas herramientas fundamentales que funcionaran de patrón que sustituyera a los fueros municipales, y para ello se decretó el Fuero Real, El Espéculo y El Código de las Siete Partidas.

El *Fuero Real* (1255), muestra medidas de protección religiosa y de impedir, mediante todos los medios posibles el mestizaje. El *Espéculo* (sobre 1260) tiene una legislación menor sobre judías y trata generalmente aspectos judiciales. El *Código de las Siete Partidas*, por su parte, ofrece datos de interés jurídico-legal.

Las Cortes, como en Aragón, se convirtieron en un instrumento clave para tratar temas de descontento sobre judíos<sup>63</sup>. Algo radicalmente distinto al siglo anterior, cuando servían para blindar los derechos de la minoría. Este hecho debilitó la posición de defensa que los monarcas tenían sobre los judíos, ya que había un enorme desgaste y una situación cada vez más enfrentada en el mundo urbano, que dio paso a un progresivo declive y deterioro de las comunidades judías.<sup>64</sup>

Las tareas legislativas del siglo XIII, influidas por el derecho romano y canónico, supusieron un cambio de actitud que llevó desde la tolerancia y relativa igualdad del siglo XII, a la intransigencia y deseos civiles de aplicar unas medidas antisemitas a partir de mediados del siglo XIII, que se irán agravando con el paso del tiempo. Una sociedad resquebrajada que verá ampliar su distanciamiento en todos los campos de la vida cotidiana, mediante medidas discriminatorias contenidas en ordenanzas

---

<sup>63</sup> De esta forma, en el 73% de las veces que se convocaron cortes entre los años 1258 y 1351 en Castilla (25 de 34), el tema a tratar fueron motivos de descontento relativos a judíos. (CANTERA 2005: 78.)

<sup>64</sup> José María Monsalvo defiende la idea de que a finales del siglo XIII, la confluencia de todos los factores que deterioran la sociedad castellana (crisis demográfica y económica, fin de las conquistas, y descontento nobiliario y las luchas políticas) potenciaron el antisemitismo. MONSALVO 1985: 212.

municipales, Cortes, o en disposiciones de cortes y mandatos regioes. De esta forma se ven limitados laboral, económico, fiscal y socialmente, produciéndose un distanciamiento insalvable con la sociedad cristiana.

## **5. CONCRECIÓN DE MEDIDAS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN**

En este apartado trataré de hacer balance a través de la legislación documentada. Se trata de un ejercicio de reflexión y análisis que permita ver la ambigua situación en la que se encuentran los judíos. Un escenario que muestra el contexto entre dos aguas encarnados en los objetivos de la corona y de la religión. Con el estudio de fuentes primarias que nos lleven a la realidad de la época nos acercaremos a la comprensión de esta ambigüedad, ya que nos enseñan las leyes, pudiendo entenderlas como un balance de fuerzas entre ambas posiciones.

Tras haber trabajado sobre las políticas, trataré de poner nombre propio a esas medidas que hacen que hablemos de un incipiente antijudaísmo que llegará con toda su fuerza en los siglos XIV y XV. De momento, nos quedamos con el pulso que mantienen los intereses económicos de la monarquía con los intereses religiosos del Cristianismo, dejando a los judíos en el punto de mira de ambos.

Las principales medidas discriminatorias aprobadas en el IV Concilio de Letrán (1215), quedan recogidas en los cánones 67, 68 y 69.<sup>65</sup> El Papado puso especial interés en que fueran observadas en toda la Cristiandad occidental la obligatoriedad de utilizar una vestimenta distintiva, que tenía como objeto evitar toda relación en la vida cotidiana entre cristianos con los judíos, en especial, las relaciones sexuales; la necesaria regulación para los judíos, que no para los cristianos, del préstamo usurario, prohibiendo a los cristianos, además, abstenerse de mantener negocios con judíos; y el apartamiento de cualquier cargo público, dada la importancia que en algunos territorios estaba alcanzando la presencia judía en el ámbito de la administración financiera y fiscal de los estados y en las propias cortes monárquicas. Estos mandatos eclesiásticos no fueron seguidos de forma inmediata en la mayoría de los territorios europeos, pero poco a poco fueron implantándose. El reino de Navarra fue uno de los que más dilató la

---

<sup>65</sup> Ver apéndice documental, documento 3.

aplicación de estas medidas hasta que las nuevas dinastías francesas se consolidaron en el trono navarro.

El Fuero General de Navarra (1237) es aprobado en un momento de cambio dinástico e incertidumbre, con la instalación de una nueva dinastía procedente de Francia, donde las medidas antijudías del IV Concilio de Letrán sí habían encontrado cabida. La presión de la jerarquía eclesiástica fue fuerte, tanto en los últimos años de Sancho VII —el papa Gregorio IX exhortaba al rey en junio de 1233 a que obligase a los judíos navarros a usar vestimenta distintiva<sup>66</sup>—, como, evidentemente, en los primeros años de Teobaldo I<sup>67</sup>, cuando el mismo papa presiona para que los libros de los judíos sean controlados por las autoridades y quemados en caso de ser censurado su contenido. Dos medidas de fuerza, una anterior y una posterior al Fuero General, que no encajan en la política legislativa del reino.

El Fuero contiene diversas leyes que afectan a los judíos exclusiva y directamente<sup>68</sup>, lo que presupone que, salvo en estas alteraciones, estaban sujetos de la misma manera que los cristianos al resto de jurisdicción. Estas excepcionalidades corresponden al derecho procesal: categoría de pruebas y testigos, modo de juramento; a determinadas obligaciones: pago de diezmos, compras y ventas; y al derecho penal: de prendas, heridas, homicidio. En todas estas singularidades legales observamos un factor común: el interés por proteger lo que la monarquía considera un bien patrimonial, los judíos.

Las pruebas y castigos respetan la diversidad confesional en el derecho procesal. Para la resolución de pleitos, cada uno debe prestar juramento de acuerdo a sus leyes, y presentar siempre dos testigos, uno de su misma religión, y uno de la religión del acusado. Para los testigos de los pactos que se realicen entre judíos y cristianos o moros, se deben regir por unas estrictas normas. De esta forma si el acuerdo se hace entre un cristiano y un judío, el escriba será cristiano, y de forma viceversa, si es entre un judío y un cristiano, el escriba será judío. Lo mismo pasa con los musulmanes.<sup>69</sup> Una forma que tiene la realeza de mantener el orden y hacer cumplir la justicia de una forma un tanto

---

<sup>66</sup> CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 63. (Apéndice documental 5, reg. 62).

<sup>67</sup> CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 1239. (Apéndice documental 5, reg. 74)

<sup>68</sup> Todas ellas adjuntas en el Apéndice documental 4.

<sup>69</sup> UTRILLA 2003 I: 163 y 166. Ver Apéndice documental 4.

equitativa. No resulta discriminatoria, por el contrario, trata de dar soluciones a la diversidad social.

La forma de jurar de los judíos era diferente a la de los cristianos, ciñéndose a sus creencias religiosas, asegurándose de ese modo, que iban a respetar su palabra. El juramento está lleno de amenazas que se cumplirán por la gracia de Dios en caso de que mienta en el juicio, y adaptado absolutamente a las creencias y tradiciones judías.<sup>70</sup> Es una muestra del respeto a sus costumbres y creencias, así como a su organización interna y a sus leyes. Algo que dista con las exigencias de Gregorio IX en el caso ya estudiado de 1239, como posible respuesta a esta forma de juramento.

Observamos, pues, que el derecho procesal busca la igualdad bajo el respeto del colectivo religioso, y evitando su posible discriminación en cualquiera de sus formas. El reino cuenta con unas herramientas que utiliza para la máxima integración de los judíos en la sociedad.

En cuanto al pago de diezmos, tanto judíos como musulmanes deberán pagar el impuesto eclesiástico por las tierras que antes pertenecían a cristianos, no obstante, están libres de pagarlo por los bienes que no hubieran estado en manos cristianas.<sup>71</sup> Una medida económicamente ventajosa, ya que los cristianos no estaban exentos del pago en ninguna circunstancia.

El tema de las agresiones y violencia contra judíos se detalla con minuciosidad. Si una persona hiere a un moro o judío y se le hace sangrar, deberá pagar una multa de 500 sueldos. La agresión deberá ser probada por un cristiano y judío o moro, como prescribe el derecho procesal.<sup>72</sup> Si se les da muerte, la sanción es la misma. Si se les hiere sin sangre, la sanción es de 60 sueldos.<sup>73</sup> El precio del homicidio es muy alto teniendo en cuenta que el homicidio de juez real nombrado por el rey se castiga también con 500 sueldos, de la misma forma que el de merino nombrado por el rey; y el doble de dinero que quien mata a un merino nombrado por otro merino (250 sueldos). El judío es, ante todo, un bien muypreciado y el interés de la monarquía en su protección, es máximo.

---

<sup>70</sup> AMADOR 1973: 910-912.

<sup>71</sup> UTRILLA 2003 I: 192. Apéndice documental 4: Libro III, Título II, Capítulo IV.

<sup>72</sup> UTRILLA 2003 II: 52. Apéndice documental, 4, Libro V, Título I, Capítulo XI.

<sup>73</sup> UTRILLA 2003 II: 89. Apéndice documental, 4, Libro V, Título IV, Capítulo XII.

En el Fuero hay también lugar para hazañas o ejemplos, presentando dos casos en los que los judíos son protagonistas. Uno muestra un cristiano engañado por un judío, y el otro un judío engañado por un cristiano en temas de préstamos. No dice nada de temas legales, pero nos da una idea de igualdad de leyes entre ambas religiones, ya que a los dos les funciona la argucia amparada bajo el vacío legal, sin privilegiar ni beneficiar a ni uno ni a otro, simplemente a quien sabe aprovechar las leyes a su favor.<sup>74</sup>

Una vez establecido el Fuero, absolutamente beneficioso para los intereses judíos, las modificaciones posteriores que se hicieron a corto plazo fueron reducidas. En la siguiente década observamos que esta línea protectora se mantiene, e incluso se amplía al Papado, resorte de las políticas antijudías en los años anteriores. De esta forma encontramos peticiones del Pontífice Inocencio IV al rey de Navarra que buscan la defensa de los judíos del reino.<sup>75</sup>

Otro documento del que tenemos conocimiento es la concesión del Papa Alejandro IV de 1257, explicada por J. M. Lacarra, y expuesta en el anterior apartado, que tras el paréntesis de Inocencio IV, la clase dominante de la Iglesia Católica, vuelve a la carga contra el enemigo religioso.<sup>76</sup> Unas exigencias ignoradas por la monarquía que no está ni en condiciones, ni por la labor de marginar al motor de la economía del reino.

Estas políticas de protección se acentuarán y se multiplicarán tras la Guerra de la Navarrería (1276), en la que los judíos de la capital del reino salen enormemente perjudicados, tras quedarse muchos de ellos sin hogar. Esto provoca que se les recompense de alguna manera, y qué mejor forma que hacerlo que garantizando su prosperidad mediante ordenanzas protectoras tanto económicas, como de seguridad ciudadana en todos los territorios del reino de Navarra. De esta forma, encontramos cuatro emisiones de ley, que pretenden desde evitar increpaciones de la sociedad civil hacia los judíos, hasta garantizar una vivienda y el cobro de sus negocios.<sup>77</sup>

Toda esta legislación protectora referente a los judíos evidencia la importancia que tenían en el devenir económico del reino. A pesar de las insistencias desde el

---

<sup>74</sup> UTRILLA 2003 II: 222-223. Apéndice documental, 4: Libro VI, Título IX, Capítulos II y III.

<sup>75</sup> CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 75 y 76. Apéndice documental 5, regestas 75 y 77.

<sup>76</sup> CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 78. Ver apéndice documental 5, regesta 79.

<sup>77</sup> CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 78. Ver apéndice documental 5, regestas 100, 104, 113, 118.

Papado por conseguir una reglamentación legal discriminatoria, encontramos una postura de amparo por parte de un reino cristiano como es el de Navarra. Es un hecho muy significativo, ya que es una oposición frontal entre el poder religioso y el civil, en el que la monarquía no busca un equilibrio entre la discriminación y la integración de los judíos, sino que su apoyo al colectivo es absoluto. Queda demostrado entonces el valor de este grupo religioso, que es capaz de forzar una situación de desobediencia de un rey cristiano hacia la máxima institución religiosa del mundo occidental.

### **III. CONCLUSIONES**

El siglo XIII es una fecha clave para el desarrollo de la sociedad europea occidental, y también en el comienzo de las políticas antijudías, así como de un cierto antisemitismo. La situación precaria de los judíos se verá realmente en el siglo XIV, con el comienzo de la crisis bajomedieval, pero en la centuria estudiada se marcan los puntos sobre los que seguirán avanzando.

Observamos la construcción y consolidación de una Iglesia poderosa, actuando como institución supranacional, con la capacidad de intentar aplicaciones de una legislación discriminatoria y marginal contra la minoría religiosa judía en todos los reinos de la Europa cristiana (IV Concilio de Letrán).

Del rechazo de estas medidas de los monarcas cristianos deducimos la importancia de este compuesto religioso en la viabilidad del reino. En una época en la que la Iglesia atesora tanto poder, y en el que el espíritu de cruzada sigue presente, no resultaba fácil oponerse frontalmente al poder de Roma. Por lo que el motivo de conflicto tuvo que ser lo suficientemente importante como para enfrentar al poder real con el religioso.

En el momento que la Iglesia Católica señala al colectivo judío y pide una legislación única y discriminatoria hacia ellos, son condenados una marginalidad inevitable, no obstante, los reyes cristianos peninsulares intentan hacer lo posible por paliar su situación, así como alargarla todo lo posible dentro de un contexto de coacción proveniente de un poder supremo.

El estudio de la situación concreta del reino de Navarra presenta aún más complicaciones en forma de peculiaridades, ya que la entronización de familias francesas, donde el antisemitismo era un sentimiento mayor que en la Península Ibérica,



y su actitud protectora hacia los mismos, enrareció en mayor grado la situación en relación al resto de reinos, a la vez que evidenció la dependencia que tenía la monarquía con la comunidad judía. Una dependencia que no es exclusiva ni en el territorio navarro, ni en el siglo XIII, como evidencian documentos posteriores.<sup>78</sup>

Este conjunto de peculiaridades se concentran en el pequeño reino de Navarra, convirtiéndolo en un interesante foco de estudio de las minorías religiosas, la legislación medieval, y las tensiones y tratos derivados de los desacuerdos seculares-regionales y religiosas-internacionales.

Podemos, pues, afirmar la necesidad y dependencia que tenía la monarquía con el colectivo judío para conseguir la deseada viabilidad económica. De este modo, observamos una serie de emisiones de leyes proteccionistas continuadas, que no entienden de casas reales, nacionalidad, o época, extendiéndose más allá del siglo XIII. Los judíos eran un bien de incalculable valor para el reino, y desde la cúpula del poder no podían permitirse el lujo de tenerlos permanentemente discriminados.

---

<sup>78</sup> CARRASCO, MIRANDA y RAMÍREZ 1994: 345. Ver apéndice documental 5, regesta 211.

#### IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSO, Esperanza, 2006, «La representación de al-Ándalus en fuentes judías», *Norba. Revista de Historia*, 19, 61-72 páginas.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel (Coord.), 2002, *Historia de España de la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 944 páginas.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, 2002, «Equilibrio de reinos: una nueva fórmula política» en ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel (Coord.), *Historia de España de la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 365-388 páginas.
- AMADOR DE LOS RÍOS, José, 1973, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Aguilar, 1108 páginas.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, 2002, «La consolidación las monarquías peninsulares» en ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel (Coord.), *Historia de España de la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 497-516 páginas.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, 2005 «Cristianos y judíos en la meseta norte castellana: la fractura del siglo XIII», en MORENO KOCH, Yolanda e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coords.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 45-88 páginas.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, 1998, «Las primeras migraciones judías en el reino de Navarra (1076-1328)», en MIRANDA GARCÍA, Fermín (Coord.), *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 9-38 páginas.

- CARRASCO PÉREZ, Juan, 2002, «Juderías y sinagogas en el reino de Navarra», *Príncipe de Viana*, 255, 113-156 páginas.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, coord., 1994, *Luces y sombras de la judería europea (Siglos XI-XVII). Primeros Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 217 páginas.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín, y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, 1994, *Los judíos en el reino de Navarra. Documentos 1093-1333*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 684 páginas.
- CORDERO NAVARRO, Catherine, 2000, «El problema judío como visión del «Otro» en el reino visigodo de Toledo. Revisiones historiográficas», *En la España Medieval*, 23, 9-40 páginas.
- GARCÍA ARANCÓN, Raquel, 2010, *La dinastía de Champaña en Navarra: Teobaldo I, Teobaldo II, Enrique I (1234-1274)*, Gijón : Trea, 339 páginas.
- GENICOT, Léopold, 1970, *Europa en el siglo XIII*, Barcelona, Labor, 391 páginas.
- ILLARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo, 1869, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, Imprenta Provincial, 217 páginas.
- LACARRA DE MIGUEL, José María, 1941, «Para el estudio del municipio navarro medieval», *Príncipe de Viana*, 3, 50-65 páginas.
- LACARRA DE MIGUEL, José María, 1972, *Historia Política del Reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Volumen II, Pamplona,. Aranzadi/CAN, 275 páginas.
- LACARRA DE MIGUEL, José María, 1975, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 570 páginas.
- LE GOFF, Jacques, 1982, *L'apogée de la chrétienté. V. 1180-v.1330*, París, Bordas, 127 páginas.

- LEGARDA SEMBROIZ, José Miguel, 2009, «La Judería Nueva de Estella. Intervención arqueológica, 2008», *Trabajos de arqueología Navarra*, 23, 325-337 páginas.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe, 2005, «Los judíos en las fuentes andalusíes y magrebíes: los visires», en MORENO KOCH, Yolanda e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coord.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 169-204 páginas.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe, 2013, *Diccionario de Historia Árabe e Islámica*, Madrid, Abada Editores, 350 páginas.
- MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo, 1986, *La España del siglo XIII leída en imágenes*, Madrid, Real Academia de la Historia, 319 páginas.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín (Coord.), 1998, *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 211 páginas.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín (Coord.), 2000, *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 152 páginas.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, 1997, «El precio de la fe. Rentas de la corona y aljamas judías en Navarra (siglos XII-XIV) », *Príncipe de Viana*, 210 (1997), 51-64 páginas.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, 2000, «Los judíos y el Camino a Compostela», en MIRANDA GARCÍA, Fermín (Coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 11-22 páginas.
- MONSALVO ANTÓN, José María, 1985, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 351 páginas.

- MORENO KOCH, Yolanda e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coord.), 2005, *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 288 páginas.
- NAVARRO PEIRO, Ángeles, 2005, «El uso del elemento religioso en las narraciones hipanohebreas», en MORENO KOCH, Yolanda e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coord.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 231-246 páginas.
- ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, 1975, «Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I, 1194-1253», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, Zaragoza, Universidad, 63-142 páginas.
- PÉREZ DE TUDELA, María Isabel, 2002, «Unión de León y Castilla: ruptura del equilibrio peninsular» en ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel (Coord.), *Historia de España de la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 451-476 páginas.
- ROMANO VENTURA David, 1991, *De historia judía hispánica*, Barcelona, Universitat, 505 páginas.
- RUANO, Benito, 1996, *Los caminos del exilio. Actas Segundos Encuentros Judaicos De Tudela*, Tudela, Gobierno de Navarra, 291 páginas.
- RUCQUOI, Adeline, 2011, «Del reino de Pamplona al reino de Navarra. El camino francés», *Príncipe de Viana*, 253, 209-227 páginas.
- UTRILLA UTRILLA Juan F., 2003, *El Fuero General de Navarra*, Pamplona, Diario de Navarra, 2 vols. (362+323 páginas).
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, 2005, «Los judíos en la España Medieval: de la aceptación al rechazo», en MORENO KOCH, Yolanda e IZQUIERDO BENITO, Ricardo (Coord.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 11-26 páginas.
- VALLE RODRÍGUEZ, Carlos del, ed, 1998, *La controversia judeocristiana en España. (Desde los orígenes hasta el siglo XIII): Homenaje a Domingo Muñoz León*, Madrid, CSIC, 357 páginas.

VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís, 2002, «La civilización andalusí » en:  
ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel (Coord.), *Historia de España de la  
Edad Media*, Barcelona, Ariel, 189-216 páginas.

VV. AA., 1971, *Las Españas del siglo XIII*, Zaragoza, IFC, 180 páginas.

## **V. ANEXO DOCUMENTAL**

Véase en documento adjunto